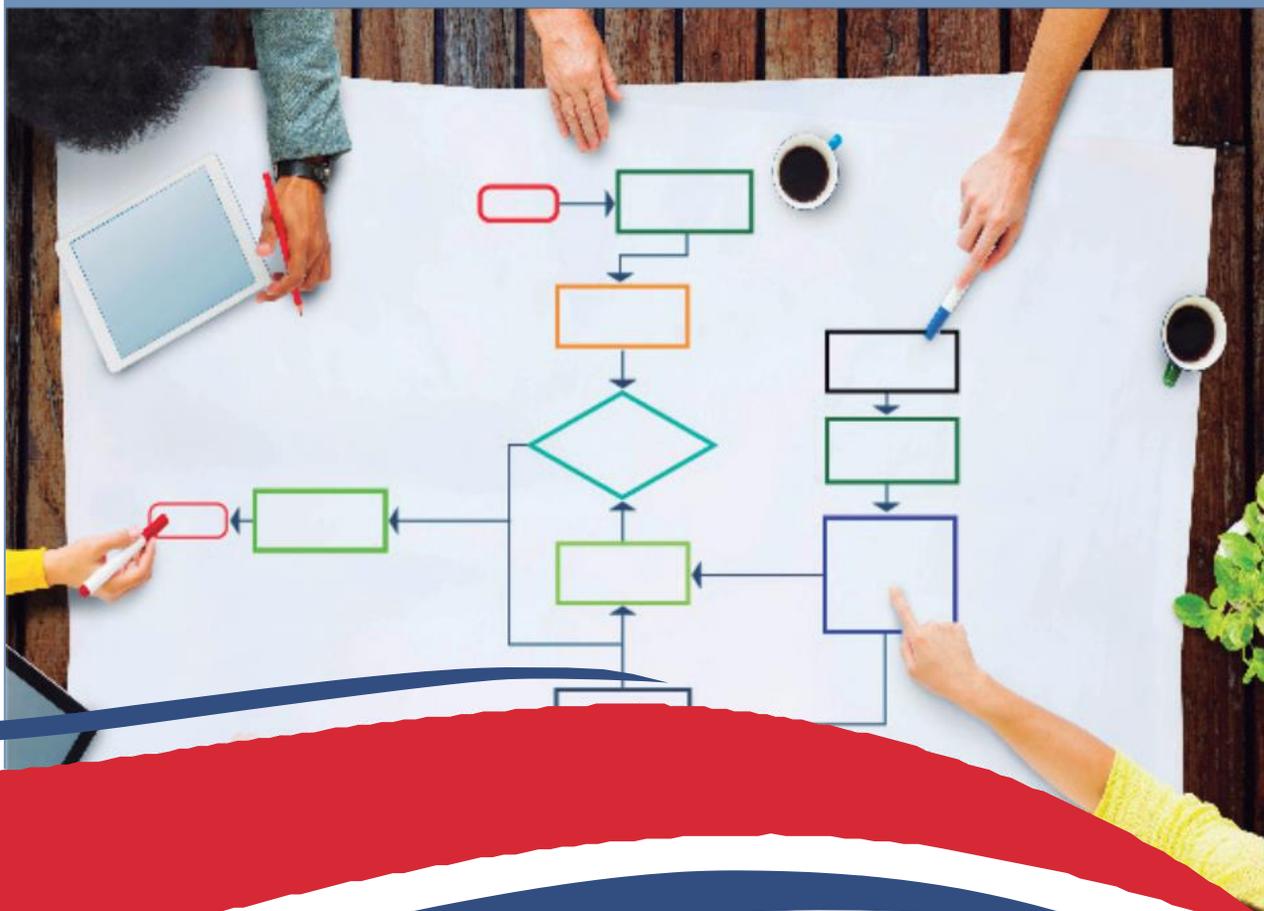


PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS PARA LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS SOBREVIVIENTES DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

Establecidos desde las comisiones técnicas permanentes de la CONATT

Proyecto “Fortalecimiento de las Instituciones para combatir la trata de personas en Costa Rica”



Con el apoyo financiero del Ministerio de Asuntos Globales del Gobierno de Canadá



Affaires mondiales
Canada

Global Affairs
Canada



CONATT



BUREAU
INTERNATIONAL
DES DROITS DES ENFANTS

INTERNATIONAL
BUREAU
FOR CHILDREN'S RIGHTS

OFICINA
INTERNACIONAL DE
LOS DERECHOS DEL NIÑO

المكتب الدولي لحقوق الطفل

PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS PARA LA ATENCIÓN DE
VÍCTIMAS SOBREVIVIENTES DEL DELITO DE TRATA DE
PERSONAS

Establecidos desde las comisiones técnicas permanentes de la
CONATT

Derechos de autor, redacción e investigación:
Oficina Internacional de los Derechos del Niño

Bajo la autoridad del Gobierno de Costa Rica

805, rue Villeray, Montreal, QC, Canada H2R 1J4

Tel. + 1 514 932 7656 Telec. + 1 514 932 9453

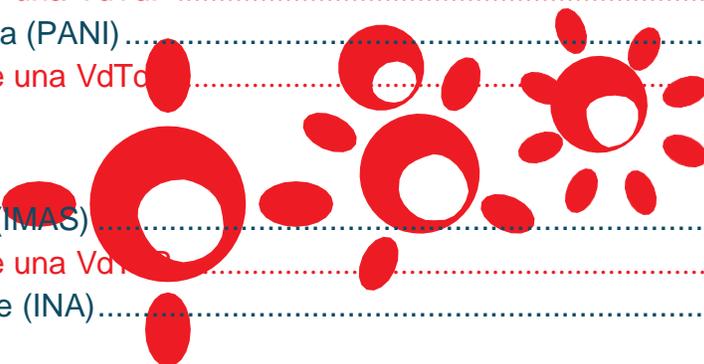
Derechos de utilización: a todas las organizaciones del Estado de
Costa Rica que conforman la CONATT y a la Secretaría Técnica de
la Gestión de Trata

ISBN 978-1-928031-67-3

Diseño, Diagramación e Impresión:
Ester Molina Figuls -TETEARTE-

Tabla de contenido

Acrónimos.....	1
Introducción.....	3
Procedimientos Operativos para la Atención de Víctimas Sobrevivientes del Delito de Trata de Personas	4
Objetivos y organización del documento.....	4
Metodología.....	5
Notas aclaratorias:.....	6
Mandato, estructura y composición de la CONATT.....	7
El Equipo de Respuesta Inmediata (ERI).....	8
Protocolo de activación del ERI.....	11
Proceso de Acreditación de una Víctima.....	12
Comisión de Atención a la Víctima	14
Modelo de Atención para Sobrevivientes-Víctimas de Trata de Personas	17
Medidas de atención especial para personas menores de edad (PME).....	20
Patronato Nacional de la Infancia (PANI).....	22
Funciones del PANI frente al delito de TdP contra niños, niñas y adolescentes	24
Rutas para la atención integral a sobrevivientes-víctimas de trata de personas	26
Flujograma interinstitucional de detección, seguimiento y activación de plataforma de servicio.....	26
Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).....	28
Acciones para la atención de una VdTdP:.....	29
Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU).....	32
Acciones para la atención de una VdTdP	32
Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS)	34
Acciones para la atención de una VdTdP	34
Dirección General de Migración y Extranjería	36
Acciones para la atención de una VdTdP	36
Fiscalía Adjunta contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes (FACTRA).....	39
Acciones para la atención de una VdTdP	39
Patronato Nacional de la Infancia (PANI).....	41
Acciones para la atención de una VdTdP.....	41
Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).....	44
Acciones para la atención de una VdTdP.....	44
Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).....	46



Acciones para la atención de una VdTdP	46
Instituto sobre Alcoholismo y farmacodependencia (IAFA)	50
Acciones para la atención de una VdTdP	50
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (MREC)	55
Acciones para la atención de una VdTdP	55
Ministerio de Salud (MS)	57
Acciones para la atención de una VdTdP	57
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS)	59
Acciones para la atención de una VdTdP	59
Ministerio de Seguridad Pública (MSP)	61
Acciones para la atención de una VdTdP	61
Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito (OAPVD)	64
Acciones para la atención de una VdTdP	64
Organismo de Investigación Judicial (OIJ)	66
Acciones para la atención de una VdTdP	66
Recomendaciones	68
Atención primaria	68
Atención secundaria	71
Monitoreo y seguimiento	72
Anexos	74
Glosario terminológico sobre TdP y derechos de NNA.....	84
Bibliografía.....	87

Acrónimos

CCSS	Caja Costarricense de Seguro Social
CDN	Convención sobre los Derechos del Niño
CEAAM	Centros Especializados de Atención y Albergue para Mujeres
CIDEHUM	Centro Internacional para los Derechos Humanos de los Migrantes
CONAPDIS	Consejo Nacional de Personas con Discapacidad
COAVIF	Centro Operativo de Atención a la Violencia Intrafamiliar
CONAPAM	Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor
CONAPDIS	Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad
CONATT	Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas
CR	Costa Rica
CTI	Comité Técnico Institucional
DAI	Departamento de Atención Inmediata del PANI
DGME	Dirección General de Migración y Extranjería
DIMEX	Documento de Identidad Migratoria para Extranjeros
DNI	Defensa de Niños y Niñas Internacional
ERI	Equipo de Respuesta Inmediata
FACTRA	Fiscalía Adjunta Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes
IAFA	Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia
IBCR	Oficina Internacional de los Derechos del Niño
IMAS	Instituto Mixto de Ayuda Social
INA	Instituto Nacional de Aprendizaje
INAMU	Instituto Nacional de las Mujeres
MP	Ministerio Público
MREC	Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

MS	Ministerio de Salud
MSP	Ministerio de Seguridad Pública
MTSS	Ministerio del Trabajo y Seguridad Social
NNA	Niñas, niños y adolescentes
OAPVD	Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito
OIJ	Organismo de Investigación Judicial
ONG	Organización no gubernamental
PANI	Patronato Nacional de la Infancia
PME	Persona menor de edad
PO	Procedimientos Operativos
PPM	Policía Profesional de Migración
REDNAM	Red Nacional de Organizaciones Civiles para las Migraciones
RROCM	Red Regional de Organizaciones Civiles para las Migraciones
ST CONATT	Secretaría Técnica de la CONATT
TdP	Trata de personas
VdT	Víctima de trata
VdTdP	Víctima de trata de personas

Introducción

La Ley N° 9095 Contra la Trata de Personas y creación de la Coalición Nacional Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (CONATT) define un marco específico y complementario de protección y asistencia tanto a víctimas de este delito como a sus dependientes y testigos (art. 1) en Costa Rica. En su aplicación deben garantizarse los principios de igualdad, no discriminación, protección, proporcionalidad, necesidad, confidencialidad, no revictimización, participación, información, interés superior de la persona menor de edad (PME) y dignidad humana (art. 2).

La adopción de la ley ha conllevado un importante desarrollo jurídico, institucional y administrativo en materia de lucha contra la trata de personas (TdP) en el país, sin embargo, persisten desafíos importantes. En este marco, se inserta el proyecto Fortalecimiento de las instituciones para combatir la trata de personas en Costa Rica, desarrollado desde setiembre 2015 por la Oficina Internacional de los Derechos del Niño (IBCR), con sede en Montreal, gracias al apoyo financiero del Ministerio de Asuntos Exteriores, Comercio y Desarrollo de Canadá.

El proyecto busca mejorar la respuesta institucional de las autoridades costarricenses ante la TdP por medio de la profesionalización y el

fortalecimiento de capacidades de los actores clave involucrados en la vigilancia, la prevención, la investigación y el procesamiento de este delito en Costa Rica. El proyecto pone énfasis en casos de TdP que involucren a niños, niñas y adolescentes (NNA).

El Informe de mapeo sobre el combate a la trata de personas en Costa Rica (2016) enumera una serie de desafíos identificados por las instituciones participantes en el proceso de consulta inicial. Entre las recomendaciones formuladas, tres justifican el desarrollo del presente documento:

a) establecer protocolos que definan el/los punto/s focal/es de cada institución, en pro de generar una ruta crítica para el abordaje de casos de TdP; b) identificar las instituciones que brindan servicios a las víctimas y fortalecer/crear equipos interdisciplinarios, en particular si tienen responsabilidad de respuesta inmediata, para poder mejorar el abordaje de las situaciones de TdP; y c) identificar los mecanismos y herramientas especializadas en la atención integral de todas las víctimas de trata¹.

Resultado de un proceso participativo y fruto del esfuerzo mancomunado, los Procedimientos operativos para la atención de víctimas sobrevivientes del delito de trata de personas se proponen

1 IBCR. (2016). Informe del mapeo sobre el combate a la trata de personas en Costa Rica. Montreal, Canadá, Páginas 93 a 101

como una herramienta práctica para el personal involucrado en la lucha contra este fenómeno en Costa Rica. De carácter conciso y gráfico, el presente documento espera ser de fácil acceso y gran utilidad para los actores involucrados, respondiendo así a las necesidades identificadas.

Procedimientos Operativos para la Atención de Víctimas Sobrevivientes del Delito de Trata de Personas

Objetivos y organización del documento

De manera general, los procedimientos operativos (PO) son formulados para identificar, clara y concisamente, los procedimientos centrales de una institución, organización u otra instancia laboral con el objeto de realizar intervenciones eficaces y respetuosas de la legislación nacional y los estándares internacionales. Los PO promueven respuestas consistentes, coordinadas y de calidad, permitiendo evaluar, y así mejorar, las prácticas organizacionales.

Los PO fomentan la institucionalización, consistencia y armonización de las intervenciones realizadas en diferentes áreas de una misma organización o país, pudiendo contribuir a: i) incrementar la credibilidad y solidez de las intervenciones; ii) disminuir el margen de arbitrariedad o “subjetividad” en su realización; iii) mejorar la calidad del servicio ofrecido, y iv) asegurar la continuidad de los servicios brindados, más allá de la rotación del personal.

En el marco de la CONATT y con especial énfasis en casos de TdP que involucran a niños, niñas y adolescentes (NNA), los PO han sido pensados como una herramienta que contribuya a brindar la atención integral a la víctima de este delito y sus dependientes, garantizando los derechos humanos establecidos en la legislación nacional e internacional.

Más específicamente, estos PO presentan: i) las rutas intra-institucionales “óptimas” en materia de atención a la víctima y ii) las instancias “óptimas” de coordinación, colaboración y derivación de casos de TdP o rutas inter-institucionales. Estos tienen por objeto minimizar o evitar la revictimización y permitir el monitoreo y seguimiento de casos realizado por la Secretaria Técnica de la CONATT (ST-CONATT). El presente documento incluye también algunas recomendaciones a las problemáticas encontradas en la práctica.

El documento está estructurado de la siguiente manera:

Metodología utilizada en la elaboración de los PO de la CONATT, con énfasis en casos que involucren a NNA.

Mandato y composición de la CONATT junto al rol y funcionamiento de la Comisión de Atención a la Víctima y del Equipo de Respuesta Inmediata (ERI).

16 PO (15 intrainstitucionales y 1 interinstitucional), incluyendo flujogramas y breves descripciones de cada uno.

Problemáticas encontradas en la práctica y recomendaciones propuestas.

Anexos: glosario normativo sobre TdP y Derechos de NNA y glosario terminológico en la materia.

Bibliografía.

Metodología

Con el objeto de recolectar los datos necesarios para formular los Procedimientos Operativos para la Atención de Víctimas Sobrevivientes del Delito de Trata de Personas, el IBCR facilitó dos talleres de desarrollo en el mes de noviembre 2016, en los cuales participaron 15 instituciones de la Comisión de Atención a la Víctima y del Equipo de Respuesta Inmediata (ERI), ambos de la CONATT². También se contó con la participación de personal del Ministerio de Educación Pública y del Despacho de la Segunda Vicepresidenta de la República. En total, los talleres contaron con 46 participantes, 4 hombres y 42 mujeres³, junto a 3 oficiales del IBCR y una consultora en sistematización.

Los talleres permitieron documentar los siguientes aspectos de la atención brindada a la persona VdTdP: i) las rutas o protocolos institucionales de actuación; ii) las coordinaciones interinstitucionales; iii) el monitoreo de los casos realizado por la ST de la CONATT; iv) las problemáticas encontradas en la práctica y v) las recomendaciones propuestas. Estos aspectos constituyen los insumos principales de las secciones que se desarrollan en adelante en este documento.

2 Las instituciones participantes fueron las siguientes: CCSS, DGME, IMAS, INAMU, MSP, MTSS, OAPVD, PANI, CONAPDIS, IAFA, INA, MS, MREC, FACTRA y OIJ.

3 Del total de participantes, 16 asistieron a ambos talleres.

Los acuerdos fueron organizados y estructurados en 16 diagramas de flujo (en adelante flujogramas), que permiten visualizar de manera gráfica las rutas de atención. Se trata de 15 procedimientos internos y 1 protocolo interinstitucional, consignados de manera concisa en herramientas de fácil acceso para el personal de las instituciones participantes.

Los 16 flujogramas fueron validados por cada una de las instituciones en el mes de marzo del 2017 y en sesión del ERI el 18 de abril 2017. Por su lado, los flujogramas de Fuerza

Pública fueron actualizados en los talleres de validación y piloto desarrollado con la Escuela Nacional de Policía el 26 y 27 de octubre y del 20 al 24 de noviembre de 2017, respectivamente.

Este documento ha sido formulado como una herramienta dinámica, que podrá ser ajustada en función de los cambios institucionales, legislativos y del delito mismo con el objeto de garantizar y restituir los derechos de las personas víctimas, dependientes y testigos de trata, con énfasis en casos que involucren a NNA.

Notas aclaratorias:

Los términos PME y NNA se usan de manera intercambiable en el presente documento para referirse, según el art. 2 del Código de la Niñez y Adolescencia de Costa Rica, a: niña o niño desde su concepción hasta los 12 años cumplidos y adolescente a toda persona mayor de 12 y menor de 18 años. En su conjunto son personas menores de edad (PME).

En lo referente a la valoración del riesgo de una VdTdP, el presente documento se adhiere a lo indicado en el **Modelo de Atención Integral para Sobrevivientes Víctimas del Delito de Trata de Personas**, fundamentalmente: i) la premisa de que la persona víctima de trata está en riesgo inminente, el que puede ser elevado potencialmente según ciertas condiciones adicionales, y ii) estas concepciones deben ser tenidas en cuenta al leer el presente documento e interpretar los flujogramas que se presentan posteriormente.

Mandato, estructura y composición de la CONATT

La Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (CONATT) es responsable de promover la formulación, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de políticas públicas nacionales, regionales y locales para la prevención del tráfico ilícito y la TdP. Asimismo, la atención y protección de las víctimas y la persecución y sanción de las personas responsables, incluyendo la revisión de la normativa nacional y su adecuación a los compromisos internacionales contraídos por el Estado costarricense. También le compete la capacitación y especialización del recurso humano institucional y la valoración de los proyectos sujetos a recibir financiamiento por parte de la FONATT⁴.

La Coalición está integrada por las siguientes instituciones⁵:

Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)

4 Art. 9, Capítulo III, Ley 9095.

5 Art. 10, Capítulo III, Ley 9095. Para obtener detalles sobre las obligaciones, funciones y responsabilidades de los miembros de la Coalición, ver los capítulos tercero y quinto de la Reglamentación de la Ley 9095.

Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS)

Dirección General de Migración y Extranjería (DGME)

Dirección General de Tránsito (DGT)

Dirección de Inteligencia y Seguridad (DIS)

Fiscalía General de la República (FGR)

Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA)

Instituto Costarricense de Turismo (ICT)

Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS)

Instituto Nacional de Aprendizaje (INA)

Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU)

Ministerio de Educación Pública (MEP)

Ministerio de Gobernación y Policía (MGP)

Ministerio de Seguridad Pública (MSP)⁶

6 Por lo general, el Ministerio de Gobernación es contabilizada separadamente del Ministerio de Seguridad Pública, dando como resultado un total de 22 instancias integrantes de la CONATT.

Ministerio de Justicia y Paz (MJP)

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (MREC)

Ministerio de Salud (MS)

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS)

Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito (OAPVD)

Organismo de Investigación Judicial (OIJ)

Patronato Nacional de la Infancia (PANI)

Secretaría Técnica de la Comisión Nacional contra la Explotación Sexual Comercial (ST- CONACOES)

La Coalición en pleno está integrada por el/la jerarca o su representante formalmente designado/a por cada una de las instituciones mencionadas, donde los acuerdos son tomados por mayoría simple.

La Secretaría Técnica (ST-CONATT) es la instancia de coordinación (técnica, política y administrativa) y de representación de la Coalición en el ámbito nacional y regional. La ST está adscrita a la DGME⁷.

La Coalición cuenta con las siguientes cinco comisiones técnicas per-

manentes: Atención a la Víctima, Prevención, Procuración de Justicia, Información, Análisis e Investigación y Gestión de Proyectos. Estas son coordinadas por la ST-CONATT y están integradas por un/a titular o suplente (de cada institución) designado formalmente por la autoridad competente⁸. El mandato y la composición de la Comisión Técnica Permanente de Atención a la Víctima son presentados posteriormente.

El Equipo de Respuesta Inmediata (ERI)

El Equipo de Respuesta Inmediata (ERI) es el cuerpo especializado interinstitucional para la activación de medidas de atención primaria de las personas VdT y sus dependientes y está bajo la coordinación de la ST de la CONATT. Su referente conceptual, ético y normativo es el Modelo de Atención Integral para Sobrevivientes Víctimas del Delito de Trata de Personas, que se presenta en la sección siguiente, mientras que el Protocolo de Actuaciones del ERI es la herramienta que define los procedimientos por seguir para la identificación, acreditación, intervención inmediata y seguimiento de personas

7 Ver el capítulo séptimo de la Reglamentación de la Ley 9095 para más detalles.

8 Ver capítulo octavo de la Reglamentación de la Ley 9095 para más detalles.

VdT con base en el marco jurídico nacional e internacional⁹.

El ERI está integrado por una persona representante y dos suplentes, designadas formalmente, de cada una de las siguientes nueve instituciones:

CCSS

INAMU

MSP/Dirección General de Fuerza Pública

MTSS

MP (OAPVD y FACTRA)¹⁰

OIJ

PANI

PPM

ST CONATT

Los y las integrantes del ERI están sujetos a un régimen de disponibilidad que les permite tener capacidad de respuesta las 24 horas del día, así como contar con facilidades de comunicación, transporte y seguridad policial¹¹. La ética de su actuación está regida por los siete enfoques

rectores: derechos humanos, derechos de la niñez y adolescencia, contextual-generacional, poder, interculturalidad, diversidades y género, estipulados en el Modelo de Atención Integral.

También pueden participar en el ERI en calidad de asesores técnicos y cooperantes, representantes de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales junto a organismos nacionales e internacionales que este cuerpo considere oportunos.

Las funciones del ERI se encuentran establecidas en la Ley N° 9095, su reglamento y en el Protocolo de Actuación. Las intervenciones del ERI se dan en sede administrativa y tiene jurisdicción sobre todo el territorio nacional. Entre sus funciones se encuentran¹²:

Dar respuesta a las posibles situaciones de trata que le sean referidas.

Ejecutar las acciones de intervención inmediata para garantizar la atención, la protección y seguridad de las personas que se sospechen sean víctimas de trata y aquellas acreditadas, en coordinación con las autoridades competentes u otras instancias.

9 Protocolo de Actuaciones del ERI.

10 Aunque cuente con dos instancias, el MP tiene derecho a un solo voto, como es el caso de todas las instituciones del ERI, por lo que deberá definirlo internamente ante cada caso sometido a acreditación.

11 Art. 25, Capítulo V, Ley 9095.

12 Op. Cit. Nota 10, numeral 6.

Mediante el proceso de valoración técnica especializada, identificar las situaciones de TdP y procurar el acceso de las medidas de atención a primaria a las víctimas.

Mediante resolución técnica especializada, acreditar la condición de víctima de TdP, a efectos de que pueda tener acceso a la plataforma de servicios integrales.

Acreditar la condición de víctima del delito de TdP, lo que otorga acceso a la plataforma de servicios integrales para víctimas de este delito. La acreditación deberá dictarse en un plazo no mayor a siete días hábiles a partir del conocimiento del caso.

Sesionar de manera periódica con el fin de conocer los casos detectados, las solicitudes de acreditación presentadas y garantizar el seguimiento de los casos.

Coordinar el acceso al proceso de identificación y documentación de la posible víctima.

Coordinar y ejecutar las acciones de atención primaria según lo requiera cada caso, mantener un

expediente que permita conocer el resultado de estas coordinaciones y dar el seguimiento correspondiente.

Dictar la resolución técnica razonada y comunicarla a la persona afectada y a las instituciones que sometan a consideración el caso.

Coordinar las medidas de protección migratoria para las víctimas no nacionales.

Resolver las impugnaciones sometidas a su conocimiento y comunicar la resolución final a la parte recurrente.

La Secretaría Técnica de la CONATT ejerce también la secretaría del ERI y es la encargada de informar a las instancias integrantes de toda denuncia, sospecha o potencial caso de trata y convocarlas a sesión. Es también la responsable de recopilar, registrar y socializar a las instituciones toda la información asociada a estos eventos y su respectiva actualización. Finalmente, la secretaría convoca a sesiones de seguimiento del cumplimiento de las medidas de atención primaria y secundaria, y resguarda las actas, registros y documentos emanados del quehacer del ERI¹³.

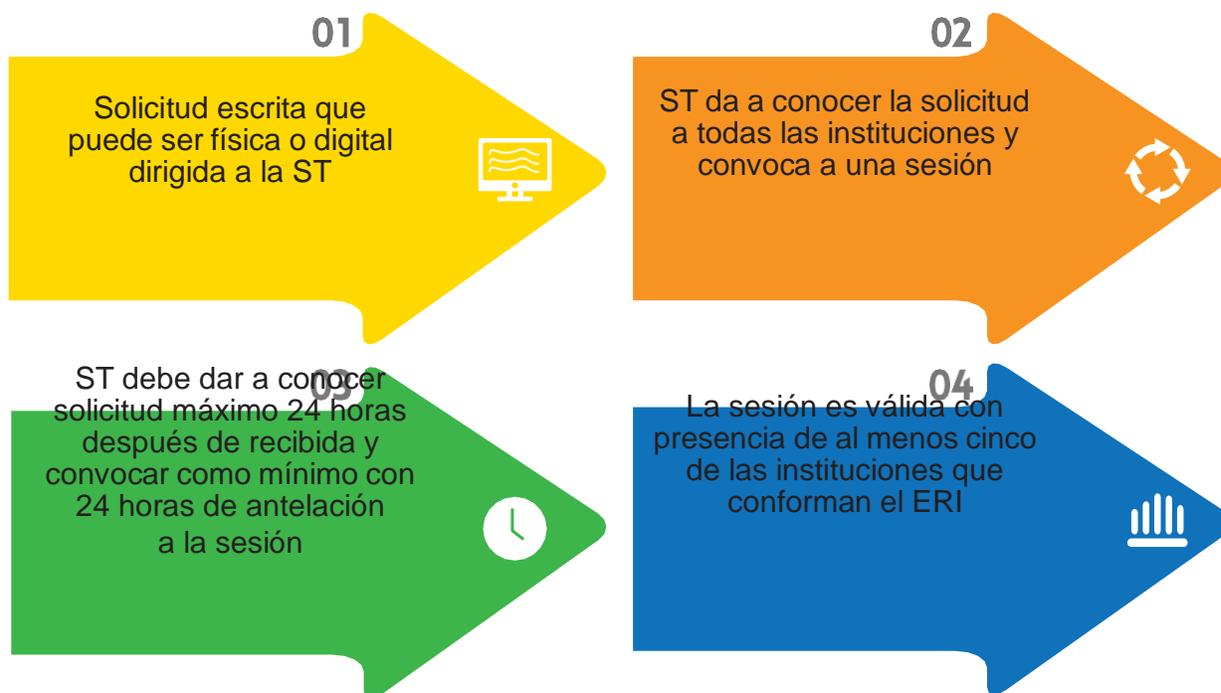
13 Op. Cit. nota 10, numeral 8.

Protocolo de activación del ERI

El ERI se activa ante la identificación de una posible situación de TdP¹⁴ por medio de una solicitud por escrito dirigida a la Secretaría Técnica de la CONATT. La Secretaría a su vez convoca a la totalidad de instancias que integran el ERI de manera formal, en un plazo máximo de 24 horas a partir de la solicitud y mínimo

con 24 horas de antelación a la reunión. También se realizará una solicitud de activación para la presentación de los casos por acreditar, su seguimiento o cuando alguna de las instituciones integrantes lo considere necesario¹⁵. Para poder sesionar, el ERI requiere la mayoría absoluta, es decir, al menos cinco de las instituciones que lo conforman y que a su vez constituyen el quórum mínimo para acreditar a una víctima¹⁶.

Gráfico 1. Activación ERI



14 La sospecha de situación de trata de personas puede derivar de instituciones, autoridades u organizaciones nacionales e internacionales, del sistema de emergencias 9-1-1 o de la población en general, que requiera de una intervención de urgencia del ERI para su verificación o descarte.

15 Op. Cit. nota 10, numeral 9.

16 Ídem, numeral 10.

Proceso de Acreditación de una Víctima¹⁷

El primer paso para solicitar la acreditación es presentar ante la ST-CONATT el Informe de Referencia según el formato oficial, la copia de los documentos de identificación y una carta de solicitud de la acreditación. Con esta información se genera un **expediente** formal, para cada caso.

Con estos documentos, el ERI inicia el proceso de **valoración técnica especializada**, el cual se compone de tres acciones:

- a. Verificación de la idoneidad y legalidad de los documentos requeridos.
- b. Estudio del informe de referencia.
- c. Aplicación de recursos y fuentes de información que contribuyan a la toma de decisiones informadas.

Posteriormente, se elabora el **criterio técnico razonado**, mediante el cual cada representante de las instancias del ERI emite su voto, sustentado en fundamentos técnicos. Esta motivación queda establecida en el acta de la sesión y en la **resolución técnica razonada de acreditación**.

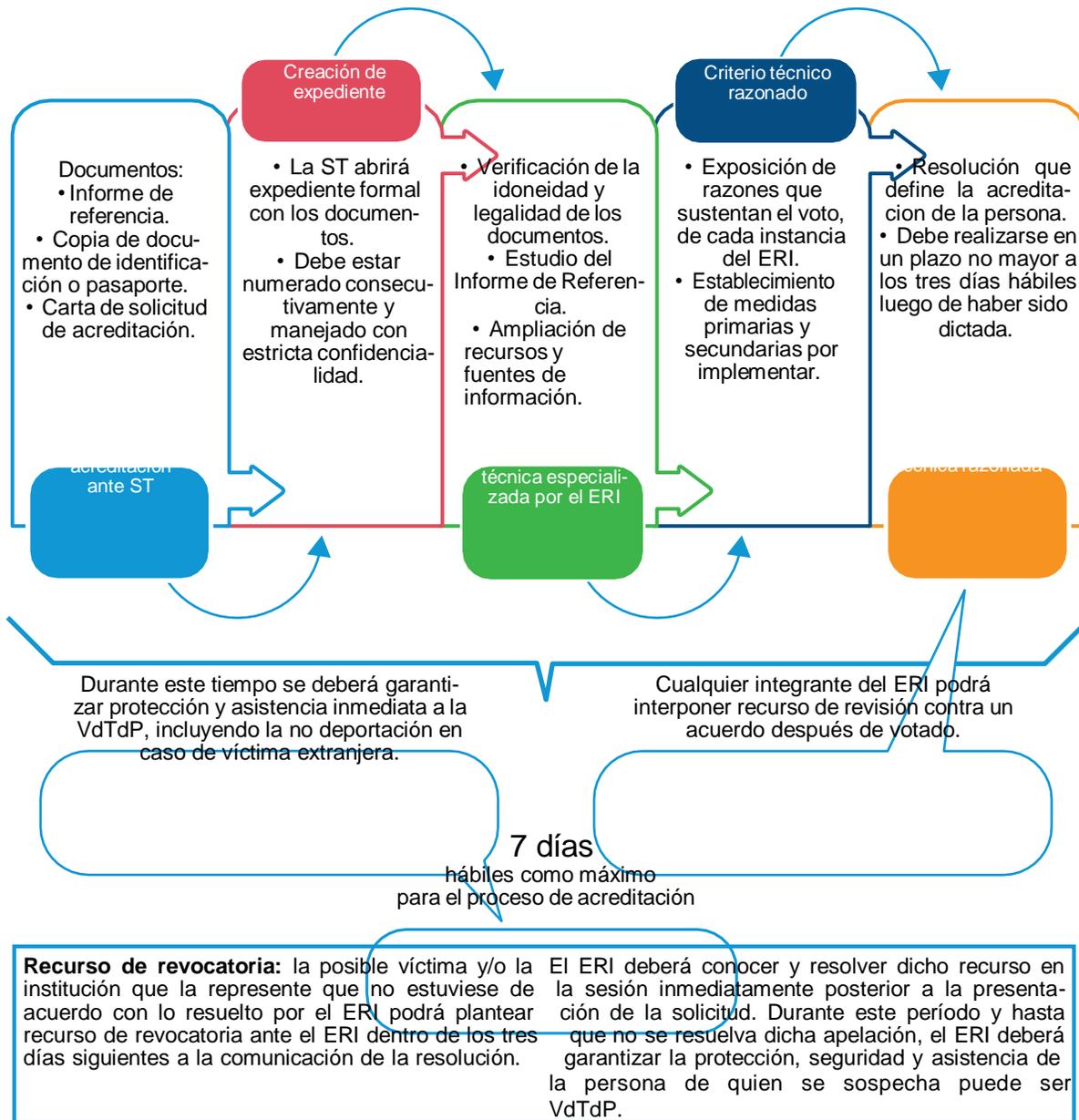
Una vez decidida la acreditación, se determinan las **medidas de atención primaria y secundaria** por implementar, las cuales serán consignadas en el acta y en la resolución para efectos de seguimiento.

Finalmente, se notifica a la parte y a la institución solicitante la resolución técnica razonada. Todo el proceso de acreditación deberá dictarse y notificarse en un plazo no mayor a los siete días hábiles desde su conocimiento¹⁸ por parte de la ST-CONATT.

17 Ídem, numeral 11.

18 Art. 24, Cap.V, Ley 9095.

Gráfico 2. Proceso de acreditación de una víctima¹⁹



¹⁹ Creación propia con información del Protocolo del ERI.

Comisión de Atención a la Víctima

La Comisión de Atención a la Víctima es un grupo interdisciplinario, interinstitucional e intersectorial encargado de determinar las medidas de reintegración familiar, comunitaria, social, educativa, laboral y económica de las VdTdP y sus dependientes, así como el apoyo técnico y económico, cuando corresponda. En todos los procesos, incluidos aquellos de repatriación voluntaria, reasentamiento y reintegración, se respetarán los derechos humanos de la persona VdT, teniendo en cuenta su criterio y manteniendo la confidencialidad de su condición²⁰.

La Comisión está integrada por las siguientes 13 entidades:

CCSS

CONAPDIS

DGME

IAFA

IMAS

INA

INAMU

MSP

MREC

MS

MTSS

OAPVD

PANI

En el 2015, la Comisión de Atención a la Víctima revisó y actualizó el Modelo de Atención para Sobrevivientes-Víctimas de Trata de personas del 2009, formulando el Modelo de Atención Integral para Sobrevivientes Víctimas del Delito de Trata de Personas. Esta ruta de intervención se plantea como una herramienta concreta para garantizar una respuesta interinstitucional e intersectorial, ágil y oportuna, en la atención integral a personas sobrevivientes-víctimas de la TdP, orientada al respeto y garantía de sus derechos, en concordancia con los compromisos y obligaciones internacionales contraídos en la materia por parte del Estado costarricense.

Esta Comisión es la encargada de coordinar y formular las directrices relacionadas con la atención inmediata, secundaria y de protección para las VdT cuya condición haya sido debidamente acreditadas por el ERI²¹.

20 Art. 50, Capítulo VIII, Ley 9095. Para más detalles, consultar el Art. 29, I, capítulo octavo de la Reglamentación de la Ley 9095.

21 Op. Cit. nota 22, art. 28.

Además, determina las medidas de reintegración y el apoyo técnico y económico que se les otorga a las víctimas y sus dependientes²². Se encuentra conformada por profesionales con conocimientos técnicos en el área. Cada una de sus entidades/instituciones miembro nombra un representante y un suplente.²³

El reglamento a la Ley N° 9095 (en su art. 29) establece las siguientes atribuciones específicas para la Comisión de Atención a la Víctima:

Desarrollar los programas de asistencia a las VdTdP mayores y menores de edad.

Formular recomendaciones para la atención integral de las víctimas.

Propiciar la intervención de todos los actores de las entidades miembro de la Coalición para

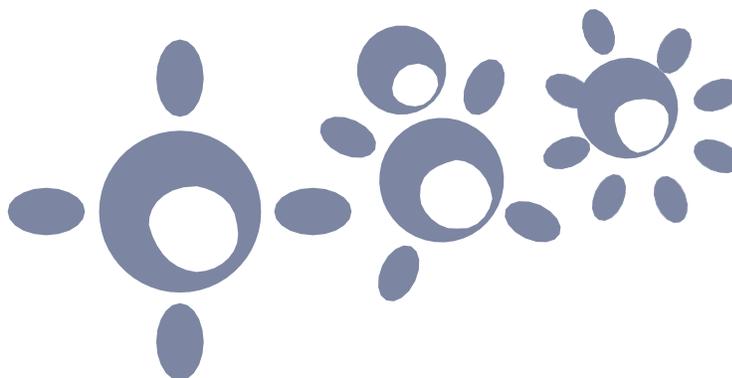
encontrar soluciones al alojamiento temporal de las víctimas.

Proponer las rutas de actuación interinstitucional para el correcto y expedito abordaje de las personas víctimas.

Establecer programas orientados a facilitar y apoyar la integración, reintegración y reinserción familiar, comunitaria, social, educativa, laboral y económica de las víctimas y sus dependientes.

Crear los mecanismos para la formulación de procesos de repatriación, retorno, reasentamiento, integración y reintegración de VdTdP nacionales y extranjeras.

Las solicitudes, expresadas por la CONATT, en la materia.



22 Op. Cit. nota 1, art. 50.

23 Op. Cit. nota 22, art. 29.

Tabla 1. Composición de la CONATT y sus instancias según las instituciones participantes.

Institución	CONATT	ERI	Comisión de Atención de la Víctima
CCSS	•	•	•
CNR	•		
CONAPDIS	•		•
DGME (representada por la PPM y la ST-CONATT)	•	•	•
DGT	•		
DIS	•		
FGR	•		
IAFA	•		•
ICT	•		
IMAS	•		•
INA	•		•
INAMU	•	•	•
MEP	•		
MSP	•	•	•
MJP	•		
MREC	•		•
MS	•		•
MSP	•	•	•
MTSS	•	•	•
OAPVD	•	•*	•
OIJ	•	•	
PPM		•	
ST CNCESC	•		

* PAN y FACTRA y la OAPVD representan al MP en el ERI. Son dos instancias, pero tienen solo un voto.

Modelo de Atención para Sobrevivientes-Víctimas de Trata de Personas²⁴

En el 2015, la Comisión de Atención a la Víctima de la CONATT actualizó el **Modelo de Atención para Sobrevivientes-Víctimas de Trata de Personas**, el cual había sido elaborado en el 2009. Este es un conjunto de normas, procedimientos y disposiciones que guían la atención a las víctimas, busca establecer una ruta concreta para cubrir las distintas necesidades de las personas VdT, garantizando una atención integral. En respeto y concordancia con los compromisos internacionales contraídos por el Estado costarricense, el Modelo adopta el Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, publicada como ley en La Gaceta del 4 de noviembre de 2002.

Este modelo establece los siguientes enfoques rectores que rigen el proceso de atención a las VdTdP:

24 Esta sección se basa en el Modelo de Atención Integral para Personas Sobrevivientes-Víctimas de Trata de Personas. (2015), especialmente lo contenido en el primer y segundo capítulo, página 11 en adelante.

Derechos humanos: reconocer que toda persona sobreviviente-víctima del delito de trata es titular de los derechos inherentes a los seres humanos y que la atención proporcionada debe garantizar el respeto de estos; priorizando, por ejemplo, la protección de su vida y su integridad física y emocional.

Derechos de la niñez y la adolescencia: reconocer a las PME como sujetos activos del derecho y respetar el principio de autonomía, lo que implica considerar su opinión y mantenerles informados e informadas (sobre sus derechos y los mecanismos para su exigibilidad). La familia (en un sentido amplio) y el Estado son considerados responsables del cumplimiento de los derechos de la PME. La responsabilidad estatal recae en el PANI, como ente rector y ejecutor de las medidas de protección.

Contextual y generacional: reconocer las características y necesidades ligadas a las condiciones históricas, socioculturales y económicas de una sociedad, teniendo presentes las demandas específicas individuales que deben ser atendidas y tomadas en consideración. El enfoque generacional integra el momento de desarrollo de la persona en su ciclo vital, para organizar las intervenciones y ajustarlas a la identidad y características de cada grupo etario.

Género: esta perspectiva permite entender los efectos diferenciales que tiene el delito de TdP sobre los hombres y las mujeres de diversas edades, lo que obliga a desarrollar intervenciones que respondan a las necesidades específicas de cada género.

Empoderamiento: considerando que las VdTdP pueden encontrarse en una situación donde el poder de decisión o de acción han sido menoscabados, el objetivo de las intervenciones es reforzar la confianza en sus propias capacidades y acciones, reconociendo de ésta forma su carácter de sujeto de derechos y no de objeto de protección.

Diversidades: se fundamenta en el respeto a la diversidad humana, en esferas como: cultura, edad, etnicidad, género, religión, condición de discapacidad, identidad y orientación sexual, entre otras. En el respeto a la diversidad sexual se enfatiza la importancia de garantizar el cumplimiento de derechos de las personas homosexuales, lesbianas, transgénero, y transexuales, incluyendo cualquier otra identidad sexual diversa y así combatir la estigmatización y el trato discriminatorio en el acceso a los servicios de atención.

El modelo establece también el **proceso de atención integral** para la persona sobreviviente-víctima, está

conformado por nueve ejes que pueden implementarse de manera simultánea o ser priorizados de acuerdo con las necesidades específicas de cada intervención. La detección y la denuncia son los ejes que permiten la activación del proceso.

La detección de una posible situación de TdP puede ser llevada a cabo por el sistema de emergencias, una institución, autoridad, organización o cualquier otra persona. La denuncia penal puede existir, pero no es un requisito.

La denuncia es obligada para las y los funcionarios/as públicos/as que sospechen razonablemente de una actividad de TdP y se realiza ante órganos especializados o ante el MP²⁵.

La identificación que se relaciona con la descripción de las características físicas de la persona²⁶ y a la valoración técnica especializada donde se confirma que esa persona ha sido VdTdP.

25 Para más información véase el art. 30. Ley 9095– Código Procesal Penal art. 278 y 281.

26 En el Modelo de Atención Integral, página 61, se hace referencia a la guía de entrevista de identificación comentada, allí se menciona que en dicho proceso se deben tener en cuenta las diversas formas de comunicación relativas a las condiciones de etnia, condición de discapacidad, nivel socio-educativo, entre otros.

La acreditación es el procedimiento administrativo para determinar si una persona es VdT (ver Proceso de Acreditación de una Víctima, página 12).

La valoración y la administración de riesgo se trata de un proceso constante, orientado a evaluar la presencia y magnitud del peligro de daño potencial y amenazas a la integridad personal, asociadas a la situación de TdP. En este eje no solo se toma en consideración a la víctima, sino también a los familiares, e incluso a las personas responsables de prestarles servicios. Además, se identifican las medidas de seguridad necesarias para cada situación particular.

La protección y la seguridad constituyen el objetivo primordial de la intervención. Consiste en retirar a la sobreviviente-víctima de la situación de explotación, trasladarla a un lugar seguro y evitar el contacto con supuestos tratantes, garantizando siempre su integridad física y emocional y, de ser necesario, la protección de su identidad y la de terceros. Finalmente se recopila información de inteligencia que contribuya a determinar la situación de TdP y la eventual persecución penal.

La protección migratoria es la medida prevista para evitar la deportación, expulsión o rechazo

de la víctima acreditada. Esta medida se aplica para aquellas personas que se presuman víctimas. Asimismo, se trata de facilitar y agilizar el proceso de identificación, documentación y retorno de nacionales sobrevivientes VdTdP identificadas en otros países, garantizando la seguridad en el retorno.

El alojamiento seguro es una forma de garantizar el acceso inmediato a una estancia segura y accesible²⁷. Durante la permanencia de la VdTdP en esta locación se garantizan los procesos de intervención integral especializados (psicosocial y legal).

27 En cuanto al alojamiento adecuado, seguro y accesible, la Ley 9095, art. 38, ordena: “Disponer de un alojamiento adecuado, accesible y seguro”. En ningún caso se alojará a las personas víctimas del delito de trata en cárceles, establecimientos penitenciarios, policiales o administrativos destinados al alojamiento de personas detenidas, procesadas o condenadas “(Ley 9095, art.38 literal (a)”. Adicionalmente, el art. 37, literal (b), menciona que uno de los derechos de las VdTdP es el de recibir alojamiento apropiado, accesible y seguro, así como cobertura de sus necesidades básicas de alimentación, vestido e higiene. Al tratarse de una VdTdP – PME, el art. 42, literal (c), dice que la asistencia será proporcionada por profesionales capacitados y de conformidad con sus necesidades especiales (las de la PME), fundamentalmente en lo que respecta a alojamiento, educación y cuidados.

La atención de necesidades materiales básicas. Consiste en el suministro de los elementos primarios como alimentación, higiene, vestimenta, entre otros.

La atención de necesidades de salud integral. Consiste en la valoración y la atención de las necesidades médicas, tanto urgentes como crónicas, así como la condición mental, emocional, educativa y psicosocial de la víctima.

El acompañamiento legal. Se realiza por medio de información sobre la situación legal o migratoria y sobre los derechos de las personas VdT. También se les acompaña en el proceso de documentación de su identidad ante autoridades nacionales o extranjeras. Se brinda asesoría, acompañamiento y representación legal durante los procesos judiciales en los cuales quiera o deba participar.

Se garantiza la atención, protección integral, no revictimización y el respeto de los derechos de la persona sobreviviente-víctima. Esto incluye el evitar que las víctimas sean procesadas, detenidas o sancionadas por las actividades en que participaron como consecuencia directa de su victimización en la TdP.

La regularización migratoria. Consiste en evaluar y seleccionar,

en conjunto con la persona sobreviviente, la opción migratoria que mejor corresponda a sus intereses, en función de su protección y bienestar. Este eje aplica tanto a nacionales dentro y fuera de Costa Rica, como extranjeros en el país.

A lo largo de todo el proceso de atención, las instituciones del Estado, conforme a sus competencias, proporcionan el apoyo necesario para facilitar la recuperación física y psicológica, junto a la reinserción de la sobreviviente-víctima en la sociedad de manera segura, digna y sostenible.

Medidas de atención especial para personas menores de edad (PME)

En el caso de tratarse de PME, además de lo anteriormente mencionado, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones ordenadas por la Ley N° 9095 y las medidas incluidas del Modelo de Atención para Sobrevivientes-Víctimas de Trata de Personas²⁸, en él se hace un especial énfasis en que toda acción será guiada por el interés superior del NNA.

28 Otros protocolos por considerar son: Protocolo para la atención de las personas menores de edad extranjeras cuyos padres, madres, familiares o personas responsables se encuentran sometidos a un proceso de deportación, Protocolo específico para la protección integral en situaciones de explotación sexual comercial (2008).

Se garantizará que los procedimientos reconozcan sus condiciones de sujetos plenos de derechos acorde con su autonomía progresiva.

Deberá comunicarse lo más pronto posible al PANI y en horarios no hábiles de la oficina local, al Centro de Orientación e Información del Sistema de Emergencias al 911.

El PANI realizará una revisión de antecedentes institucionales y analizará la información para iniciar de inmediato el proceso especial de protección establecido en el Código de la Niñez y la Adolescencia, en defensa del interés superior de la PME.

El eje de protección y seguridad se iniciará de forma inmediata por parte del PANI, siguiendo el protocolo institucional descrito en la página 43. La PME VdT o quien se sospeche lo sea, debe ser llevada de forma inmediata a un sitio seguro.

Se otorgará la atención integral con base en las recomendaciones de la oficina local del PANI y se dictarán las medidas de protección a la VdTdP, las cuales contemplarán, como mínimo: alojamiento, alimentación, valoración y tratamiento de la salud física y psicológica, participación en programas

educativos y recreacionales e información permanente sobre su situación legal. Asimismo, las PME serán informadas, en un lenguaje adaptado a su estado de desarrollo y situación particular, acerca de todas las decisiones que las involucren, lo que incluye un acompañamiento legal adecuado.

Para la PME extranjera, la DGME procederá a regularizarla, mediante la expedición de su documentación necesaria.

Las PME que sean víctimas o testigos del delito de trata, no podrán ser retornadas a su país de origen si, en razón de la valoración del riesgo, se determina que esto contraría su interés superior, poniendo en peligro su seguridad o integridad personal. Además, las PME no serán sujetas a deportación, ni expulsión del territorio nacional, salvo en resguardo de su propio interés. Asimismo, se aplicará el Protocolo para la repatriación de niños, niñas y adolescentes víctimas de la trata de personas (OIM-UNICEF, 2007).

Cuando la edad de la persona víctima es incierta y existan razones para creer que se trata de una PME, será considerada como tal a la espera de la verificación de su edad.

Se evitará la revictimización de las PME aplicando las directrices siguientes:

La PME será atendida por separado. Solo en caso de que exista un vínculo familiar o amistoso con otras personas víctimas se mantendrá el grupo junto. En caso de que se realice una separación, es necesario dejar previstos los mecanismos para el mantenimiento del vínculo con personas significativas para los NNA, esto se debe analizar según cada caso particular.

El espacio físico en el que se realiza la intervención deberá contar con las características adecuadas para la PME, teniendo en cuenta su edad y desarrollo cognitivo, así como idioma comprensible y en presencia de sus padres o tutores (si las condiciones lo permiten), en caso contrario en compañía de un/a representante del PANI. Los procedimientos judiciales se llevarán a cabo en audiencia privada.

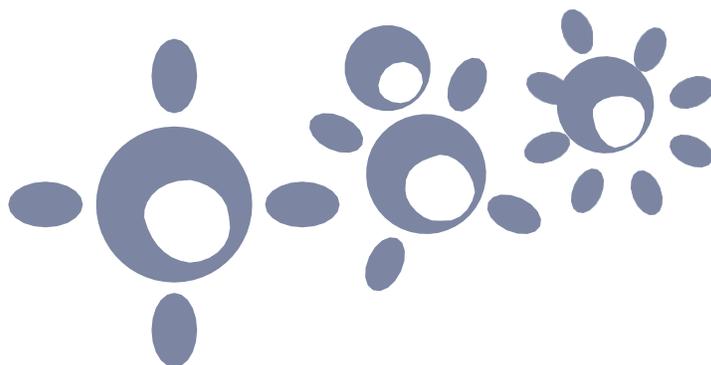
Se velará en todo momento por que la dignidad de la PME no sea afectada.

Patronato Nacional de la Infancia (PANI)

El PANI es la institución rectora en materia de derechos de la niñez y adolescencia en Costa Rica.

Su creación se define en el artículo 55 de la Constitución Política de 1949, que indica que “la protección especial de la madre y el menor estará a cargo de una institución autónoma denominada Patronato Nacional de la Infancia, con la colaboración de otras instituciones del Estado”.

Para realizar su labor, el PANI cuenta con normativa nacional e internacional que se deriva principalmente de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Costa Rica en 1990, el Código de la Niñez y la Adolescencia (7739) de 1977 y su Ley Orgánica (7648) de 1996, que se constituyen en el marco legal mínimo para la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia en Costa Rica.



Los principios que guían esta normativa se conocen como la Doctrina de Protección Integral y son los siguientes:

El interés superior de NNA prevalece sobre cualquier otra consideración en la adopción de decisiones institucionales.

Los derechos de NNA prevalecen sobre los demás.

La población de personas menores de 18 años son sujetos plenos de derechos cuya garantía es una corresponsabilidad del Estado, la sociedad y las familias.

Los derechos de NNA cobijan a todas las personas menores de 18 años y no solo a quienes se encuentran en situaciones difíciles.

El desarrollo integral de NNA busca la satisfacción de todas sus necesidades.

Todos los actores sociales son responsables del cumplimiento de los derechos de NNA.

En el ámbito nacional, el Código de la Niñez y la Adolescencia establece los derechos de las personas menores de 18 años, ya sean en salud, educación, cultura y recreación, acceso a la justicia, trabajo; así como los derechos de la personalidad²⁸, el derecho a la vida familiar y a percibir alimentos. Allí mismo se crea el Sistema Nacional de Protección Integral, integrado por el Consejo Nacional (constituido por las instituciones del Estado y las organizaciones no gubernamentales), las Juntas de Protección y los Comités Tutelares de Niñez y Adolescencia. Este Consejo tiene como competencia asegurar que la formulación y ejecución de las políticas públicas respondan a la protección integral de las PME.

Con base en este marco legislativo y contando con el funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral, el PANI cumple con su función por medio de una estructura organizativa y un modelo de atención integral consecuentes con su misión, visión y valores.

28 Los derechos de la personalidad son los que “garantizan el goce de nosotros mismos, aseguran al individuo el señorío de su persona, la actuación de sus propias fuerzas físicas y espirituales”. Están contemplados dentro de los Derechos Humanos. Algunos países separan terminológicamente los Derechos de la Personalidad de los Derechos Humanos.

Tabla 2 Misión, visión y valores del PANI³⁰

Misión	Visión	Valores
El PANI es la institución rectora de políticas de niñez y adolescencia, ejecutora de planes, programas y proyectos orientados a promover y garantizar los derechos y el desarrollo integral de las PME y sus familias, en el marco de la doctrina de protección integral, con la participación de las instituciones del Estado y demás actores sociales.	El PANI ejerce el liderazgo en la formulación y ejecución de políticas de niñez y adolescencia, articulando y facilitando la participación de los diferentes actores sociales, para lograr una nueva cultura jurídica y social que entienda a las PME como sujetos sociales de derechos.	Respeto Solidaridad Compromiso Responsabilidad

Funciones del PANI frente al delito de TdP contra niños, niñas y adolescentes

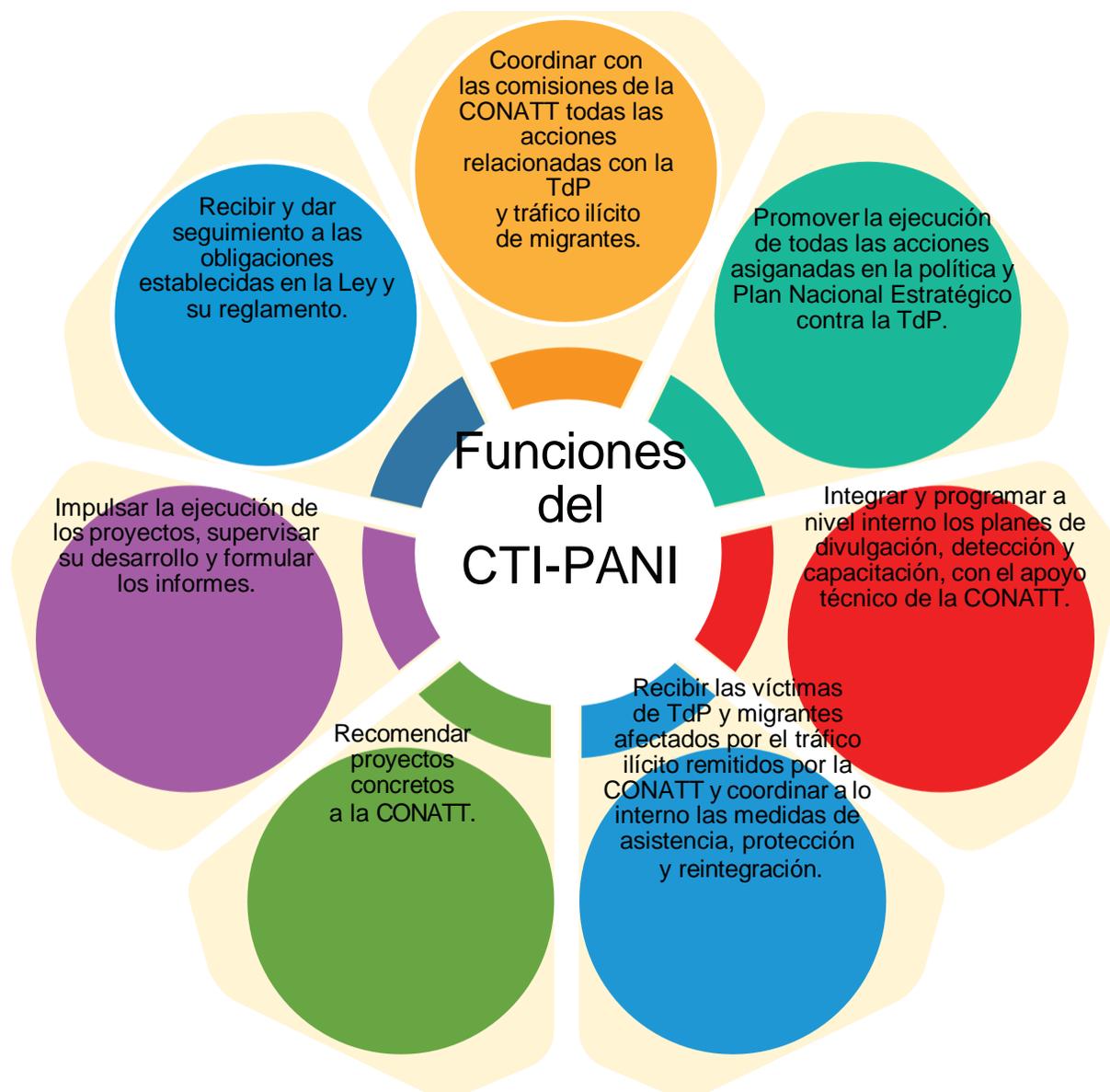
De acuerdo con la Ley 9095 de 2013, el PANI es una de las instituciones que conforman la CONATT. En su art. 23, dicha Ley establece que cada institución debe crear un Comité Técnico Institucional (CTI) para dar cumplimiento a las responsabilidades asignadas. En el caso del Patronato, lo conforma en el 2016, estableciendo sus enfoques rectores,

principios y objetivos. El CTI-PANI sesiona una vez al mes de forma ordinaria y puede ser convocado de forma extraordinaria con 48 horas de antelación, de ser requerido por la Gerencia Técnica. El quórum se conforma con tres miembros. En cada sesión se elabora un acta y se asigna una persona para presidir la sesión.

En el gráfico que se presenta a continuación, se mencionan sus principales funciones, establecidas en el Reglamento de la Ley 9095.

30 Elaboración propia a partir del texto disponible en: <http://www.pani.go.cr/sobre-el-pani> (consultado el 28 de julio de 2017)

Gráfico 3. Funciones del Comité Técnico Institucional del PANI³¹



31 Elaboración propia a partir del Protocolo de actuación del Comité Técnico Institucional – Patronato Nacional de la Infancia. Septiembre 2016.

Rutas para la atención integral a sobrevivientes-víctimas de trata de personas

A continuación se incluyen las rutas de atención definidas por la comisiones técnicas de la CONATT, comenzando por la versión interinstitucional y siguiendo con las versiones definidas para cada una de las entidades organizadas en orden alfabético.

Las intervenciones que se presentan a continuación no deben ser interpretadas de manera cronológica. Dependiendo de cada caso, las acciones se realizarán de manera simultánea y empleando el enfoque de protección integral (previamente mencionado). Por ejemplo, en el caso de PME, se debe identificar el riesgo al que está expuesta la víctima, al mismo tiempo que se establece que se trata de una PME y se deriva al PANI.

Para la comprensión del término “exposición a riesgo” debe considerarse que la valoración de este en una VdTdP, toma como premisa que la persona está en riesgo inminente, el que puede ser elevado en función de condiciones adicionales.

Según el **Modelo de Atención Integral para Sobrevivientes-Víctimas del Delito de Trata de Personas**, la valoración del riesgo es un proceso que busca prevenir el peligro y garantizar la seguridad de la persona sobreviviente/víctima, partiendo de que existe un peligro potencial que amenaza su integridad física, patrimonial o emocional o las de personas cercanas. Se entiende como situación de riesgo, la existencia razonable de una amenaza o un daño para la vida, la integridad física, la libertad o la seguridad de la persona, así como su vulnerabilidad, la probabilidad de que el peligro ocurra y el impacto que este pueda producir.

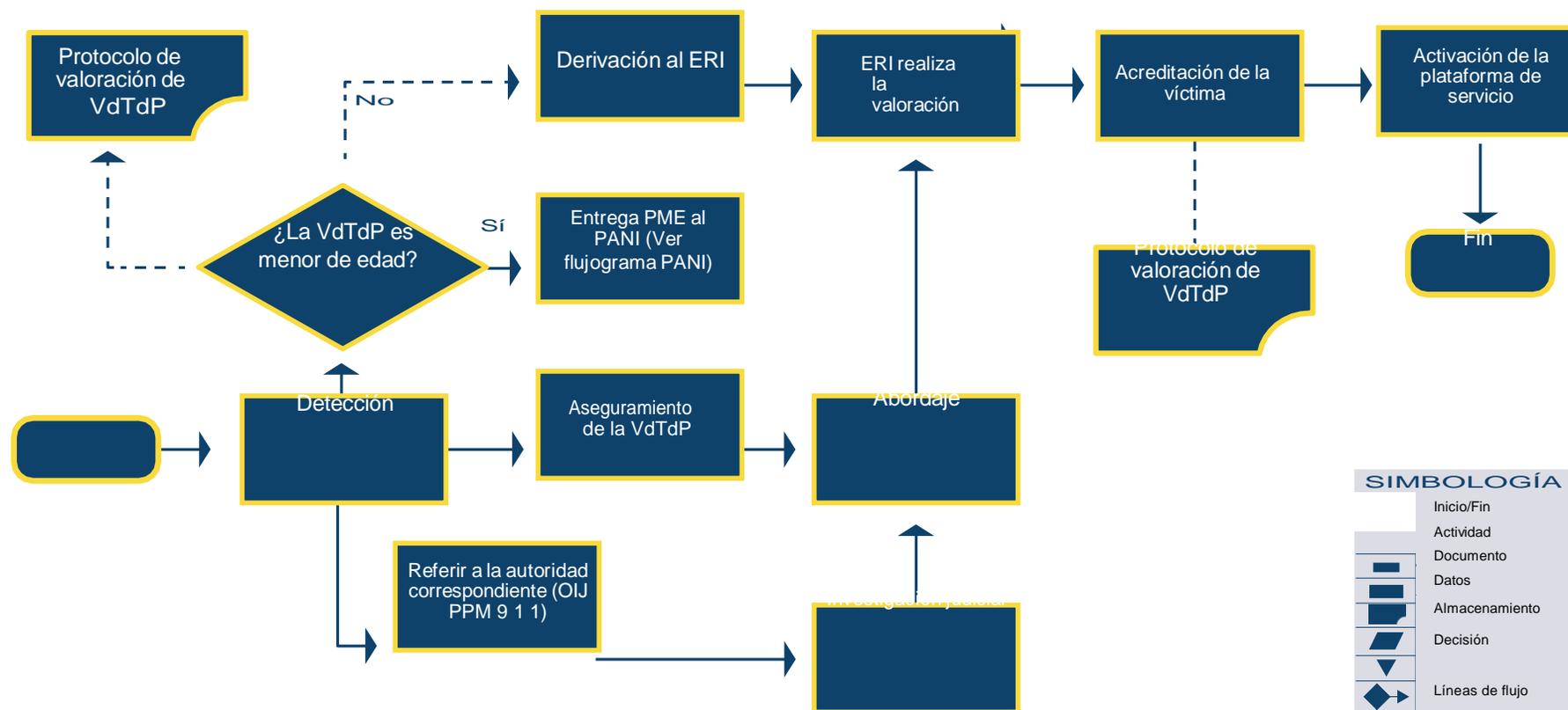
Flujograma interinstitucional de detección, seguimiento y activación de plataforma de servicio



Proceso:
Atención de la Persona Sobreviviente-Víctima de Trata de Personas

Fecha: Febrero 2017

Institución:
Inter-institucional



SIMBOLOGÍA

- Inicio/Fin
- Actividad
- Documento
- Datos
- Almacenamiento
- Decisión
- Líneas de flujo
- Conector
- Conector de página

ABREVIATURAS

ERI	Equipo de Respuesta Inmediata
PANI	Patronato Nacional de la Infancia
VdTdP	Víctima de Trata de Personas

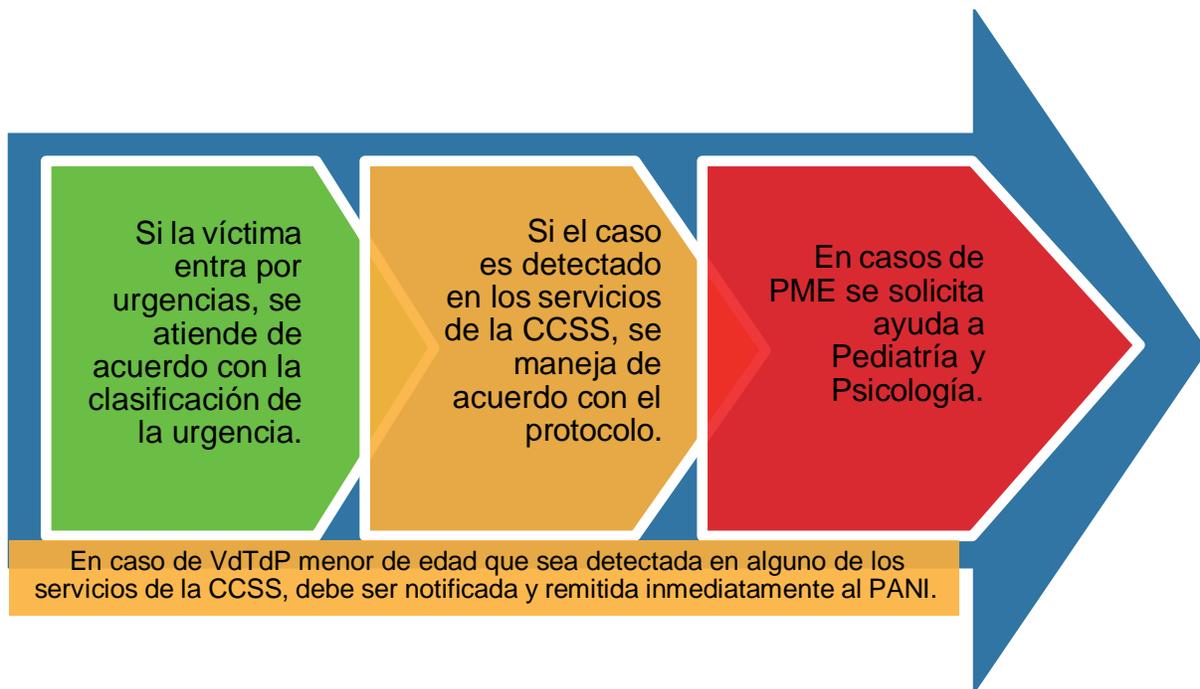
Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)*

La CCSS proporciona servicios integrales de salud al individuo, la familia y la comunidad. También otorga protección económica, social y de pensiones a la población costarricense, conforme a la legislación vigente, mediante:

1. El respeto a las personas y a los principios filosóficos de la CCSS: universalidad, solidaridad, unidad, igualdad, obligatoriedad, equidad y subsidiaridad.
2. El fomento de los principios éticos, la mística, el compromiso y la excelencia en el trabajo en los funcionarios de la Institución.
3. La orientación de los servicios a la satisfacción de las/os usuarios/as.
4. La capacitación continua y la motivación de los/as funcionarios/as.
5. La gestión innovadora, con apertura al cambio, para lograr mayor eficiencia y calidad en la prestación de servicios.
6. El aseguramiento de la sostenibilidad financiera, mediante un sistema efectivo de recaudación.
7. La promoción de la investigación y el desarrollo de las ciencias de la salud y de la gestión administrativa.

* Texto procedente del sitio en línea del Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)
<http://www.ccss.sa.cr/cultura>
(consultado el 10 de julio de 2018)

Acciones para la atención de una VdTdP:

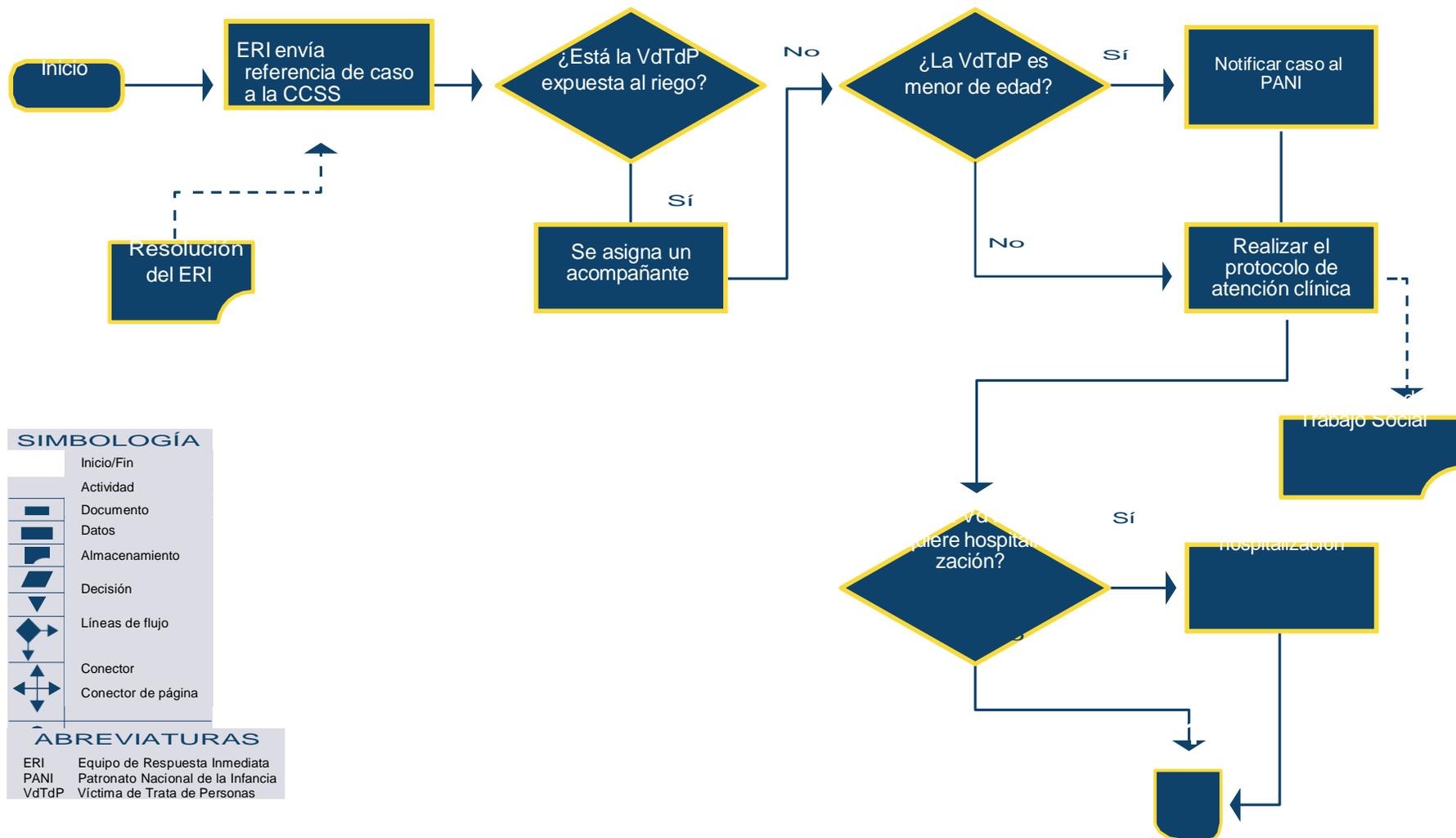


El protocolo se orienta de acuerdo con el tiempo transcurrido desde que la víctima entra en contacto con el sistema de salud. Si han transcurrido menos de 72, se pone en marcha el protocolo de atención a víctimas de violación sexual. Cuando los hechos superan las 72 horas, el abordaje es diferente. Se documenta el historial clínico y se realizan diversas intervenciones que pueden implicar, entre otros aspectos: examen físico, rayos X; examen de laboratorio incluyendo ITS (clamidia, sífilis, hepatitis C y VIH), prueba de embarazo, primeros auxilios emocionales, referencia a psiquiatría (si corresponde),

odontología, trabajo social, psicología y la referencia a la Comisión de Violencia para seguimiento.

Ante la presencia de una PME, la CCSS debe verificar con el PANI la existencia de la denuncia. Ante una emergencia se debe coordinar por medio del 9-1-1 y la Caja debe garantizar la atención.

Si el caso de TdP llega por medio de consulta externa, se deben hacer las coordinaciones institucionales necesarias por medio de Trabajo Social, que a su vez debe realizar el seguimiento y reportar a la CONATT o al PANI cuando se trate de una PME.

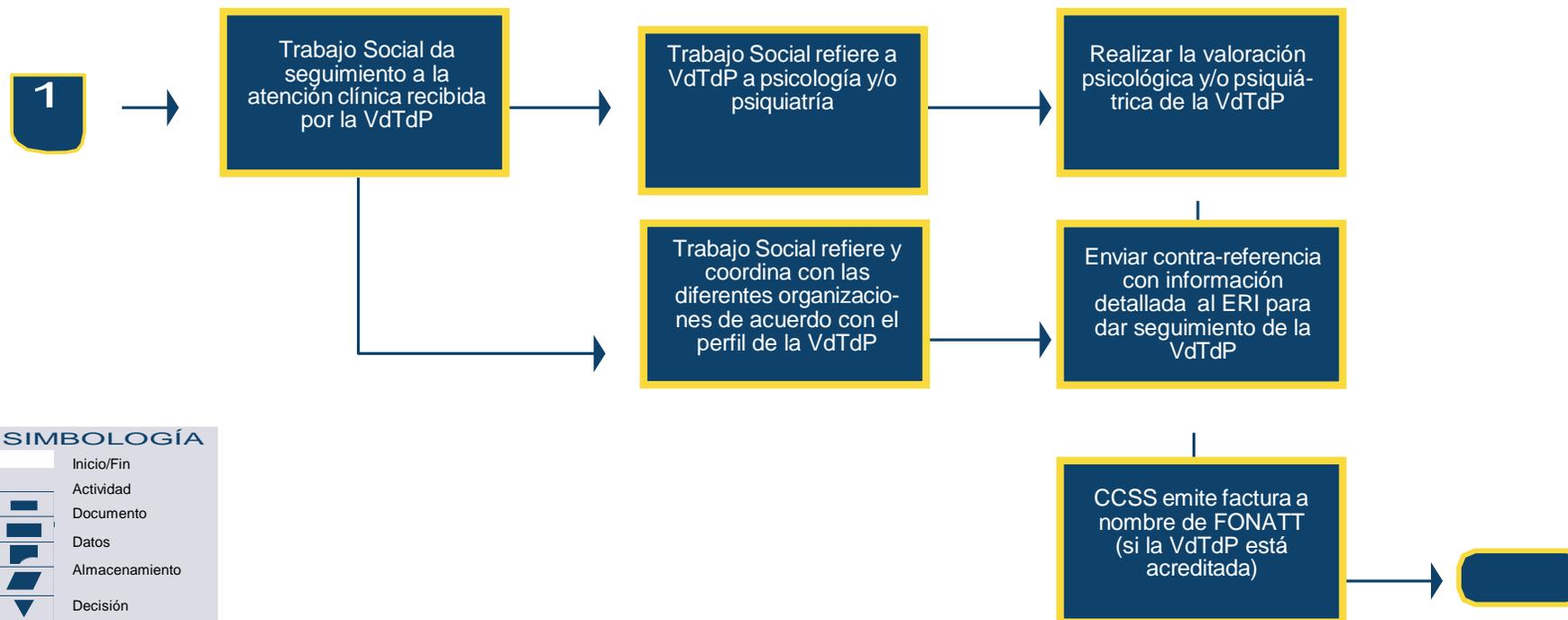


SIMBOLOGÍA

-  Inicio/Fin
-  Actividad
-  Documento
-  Datos
-  Almacenamiento
-  Decisión
-  Líneas de flujo
-  Conector
-  Conector de página

ABREVIATURAS

- ERI Equipo de Respuesta Inmediata
- PANI Patronato Nacional de la Infancia
- VdTdP Víctima de Trata de Personas



SIMBOLOGÍA

-  Inicio/Fin
-  Actividad
-  Documento
-  Datos
-  Almacenamiento
-  Decisión
-  Líneas de flujo
-  Conector
-  Conector de página

ABREVIATURAS

- ERI Equipo de Respuesta Inmediata
- PANI Patronato Nacional de la Infancia
- VdTdP Víctima de Trata de Personas

Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU)

El INAMU promueve y protege los derechos humanos de las mujeres, mediante sus servicios de capacitación, asesoría y atención psico-social y legal. También coordina y da seguimiento a la Política Nacional para la Igualdad y la Equidad de Género, con el fin de contribuir a la construcción de una sociedad justa e igualitaria que garantice dichos principios.³²

Acciones para la atención de una VdTdP³³

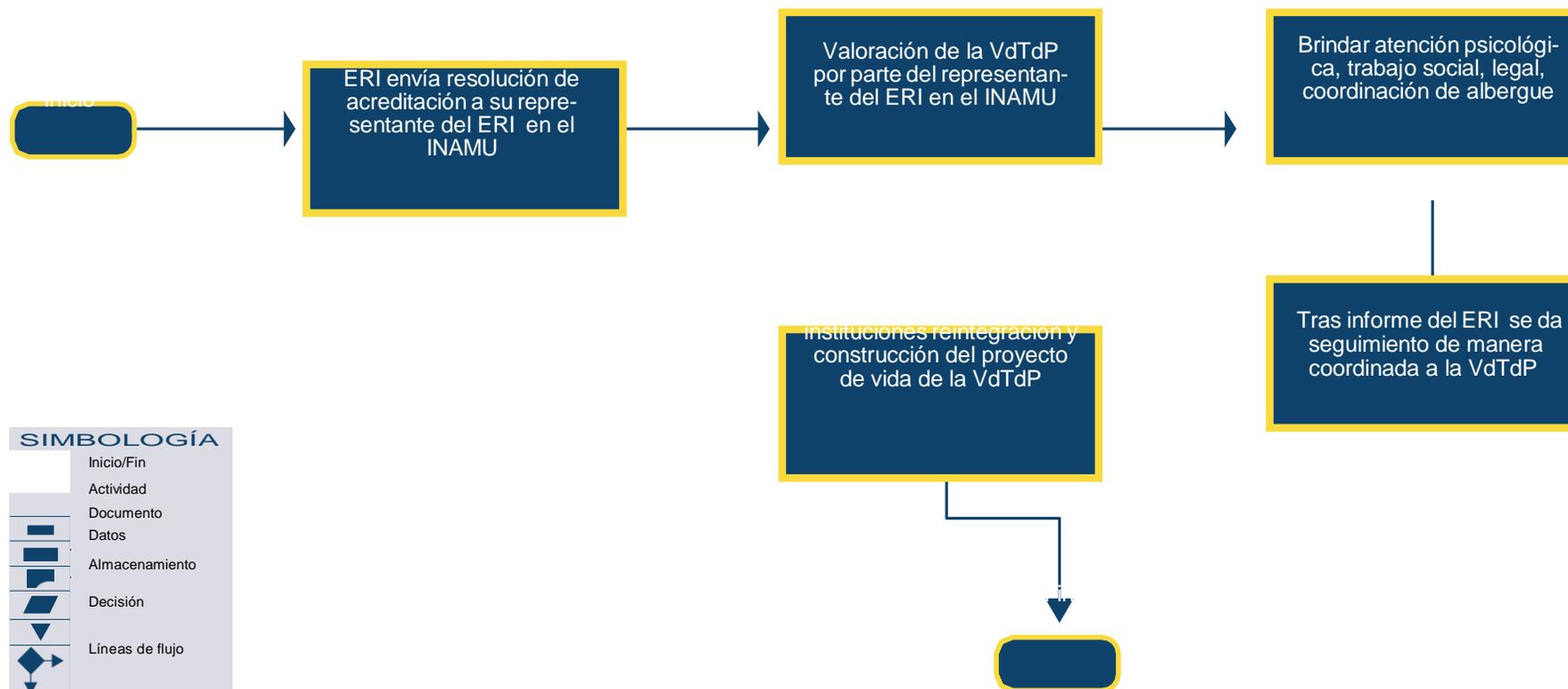
Un caso puede llegar al INAMU por dos vías: remisión de otra instancia de la CONATT o bien cuando se conoce un caso de primera mano en el INAMU, momento en el cual se procede de la siguiente manera:

El área responsable de representar al INAMU ante el ERI se encarga de elaborar el informe para la acreditación de la víctima y presenta el caso en la reunión convocada por dicho equipo, según los plazos establecidos. Posteriormente, se coordina con el Área de Violencia el ingreso de la víctima a un albergue. Adicionalmente, se coordina con la Delegación de la Mujer el acompañamiento legal especializado para mujeres víctimas, que es independiente al soporte brindado por la Fiscalía. Finalmente, se hacen las coordinaciones institucionales para restituir otros derechos vulnerados, en función de las circunstancias y características de cada persona. En caso de PME se coordina con el PANI. El informe de la atención brindada se envía al ERI para asegurar una intervención integral y coordinada a la VdTdP.

Si se trata de una PME el INAMU interviene únicamente como parte del ERI a la hora de acreditar, revisar el informe y dar seguimiento dentro del equipo.

32 Información consultada en: <http://www.inamu.go.cr/9> el día 31 de julio de 2017.

33 La información que se presenta en esta sección proviene del Informe Integrado de los talleres realizados en el marco de la CONATT, establecimiento de rutas críticas dirigidas a mejorar la respuesta institucional a la atención de VdTdP, con un enfoque particular en la finalidad de explotación sexual comercial de NNA. noviembre de 2016.



SIMBOLOGÍA

-  Inicio/Fin
-  Actividad
-  Documento
-  Datos
-  Almacenamiento
-  Decisión
-  Líneas de flujo
-  Conector
-  Conector de página

ABREVIATURAS

- ERI Equipo de Respuesta Inmediata
- PANI Patronato Nacional de la Infancia
- VdTdP Víctima de Trata de Personas

Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS)*

El CONAPDIS es el ente rector en discapacidad, responsable de promover y fiscalizar el cumplimiento de los derechos humanos de la población con discapacidad, para fomentar su desarrollo inclusivo en todos los ámbitos de la sociedad.

Acciones para la atención de una VdTdP

Las acciones del CONAPDIS aplican únicamente si la víctima presenta alguna condición de discapacidad, en tal caso, se realizará lo siguiente:

Valoración del caso.

Valoración de los riesgos.

Referencias institucionales.

Referencias al Programa Pobreza y Discapacidad, eje Promoción para Valoración.

Referencia al ERI.

Los/as representantes institucionales ante la CONATT recibirían el caso (asesoría legal y asesora regional).

Cuando se identifica una VdTdP con discapacidad, el procedimiento a seguir es el siguiente:

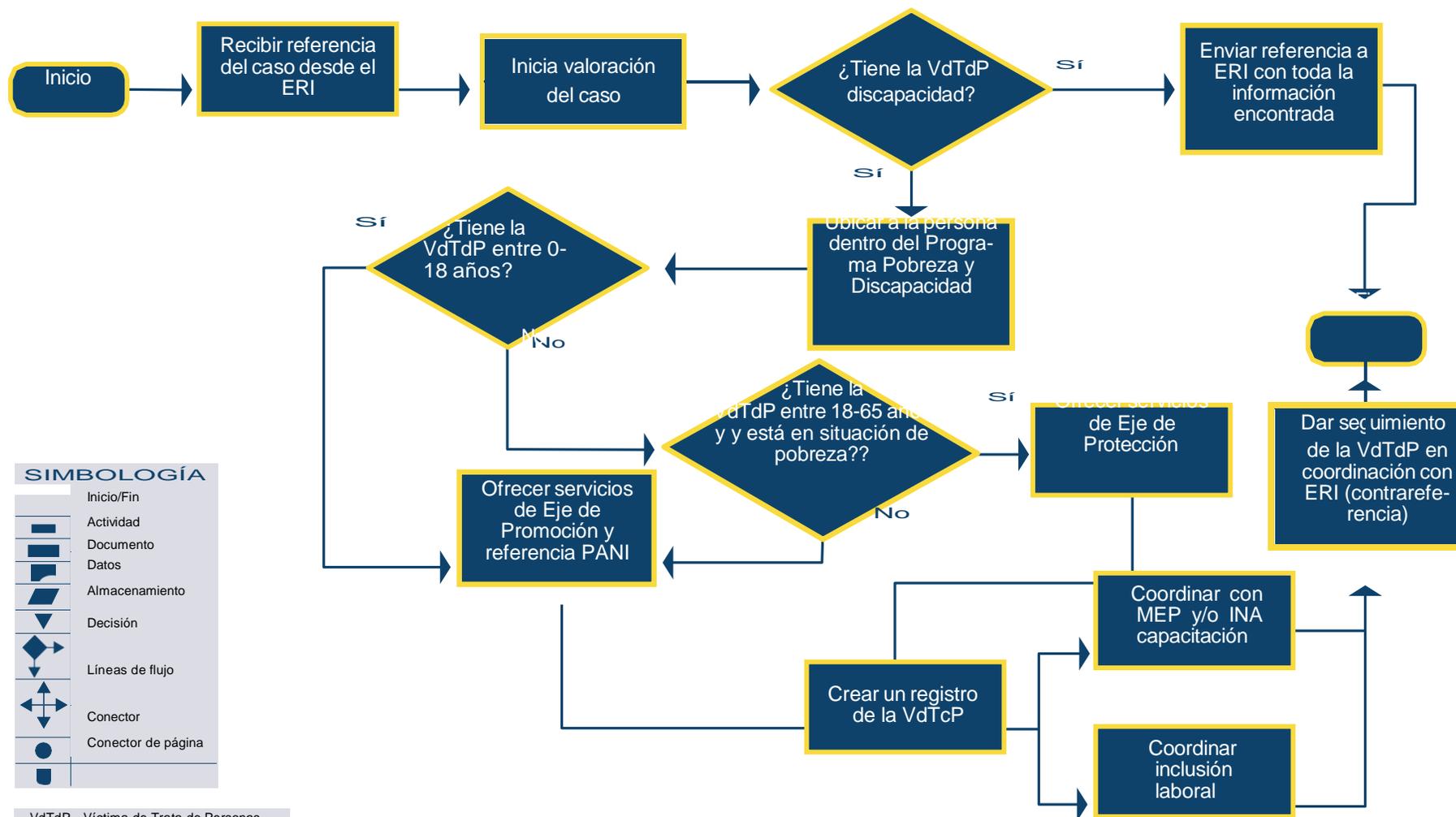
Verificar si se trata de una persona mayor de edad. En caso afirmativo, esta persona podrá optar por una vivienda de asistencia social, con el objetivo de garantizar su seguridad y estabilidad.

Si se trata de una PME, se remite al PANI y se coordina con un potencial apoyo desde el eje de promoción.

Si es una persona indígena se debe contar con un intérprete que hable el dialecto y conozca su cultura.

El informe de la atención brindada se envía al ERI para asegurar intervención integral y coordinada.

* Tomado del sitio en línea del CONAPDIS http://www.cnree.go.cr/el_conapdis (consultado el 10 de julio de 2018)



SIMBOLOGÍA

	Inicio/Fin
	Actividad
	Documento
	Datos
	Almacenamiento
	Decisión
	Líneas de flujo
	Conector
	Conector de página

VdTdP	Víctima de Trata de Personas
ERI	Equipo de Respuesta Inmediata
PANI	Patronato Nacional de la Infancia

Dirección General de Migración y Extranjería

La Dirección General de Migración y Extranjería es el ente público ejecutor de la política migratoria, que controla el ingreso y egreso de personas al territorio nacional, promueve la integración de las personas extranjeras a la sociedad costarricense, regula la permanencia y actividades de las personas extranjeras en el país y coadyuva en el combate contra los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, mediante la administración efectiva de los flujos migratorios que contribuyan al desarrollo y a la seguridad de Costa Rica.

Acciones para la atención de una VdTdP

Aplicar la guía para situaciones migratorias especiales.

Identificados los indicadores, realizar el informe correspondiente.

Referir a la Gestión de Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas o a la Policía Profesional de Migración.

Informar a la FACTRA y al ERI.

Una vez que se obtenga información sobre posibles tratantes o red criminal, bajo dirección funcional del MP, iniciar la investigación correspondiente.

Realizar las conclusiones correspondientes para salvaguardar la

integridad física y psicológica de la víctima, de la siguiente forma:

Documentación migratoria

Investigación penal

Coordinación con la ST-CONATT

Si el MSP remite la información a Investigación de Migración, desplazarse al sitio, comunicarlo a la FACTRA y a Gestión de Trata y Tráfico.

Elevar el caso al ERI para activar las medidas de asistencia.

Si es una PME se remite directo al PANI:

El PANI coordina con el cónsul.

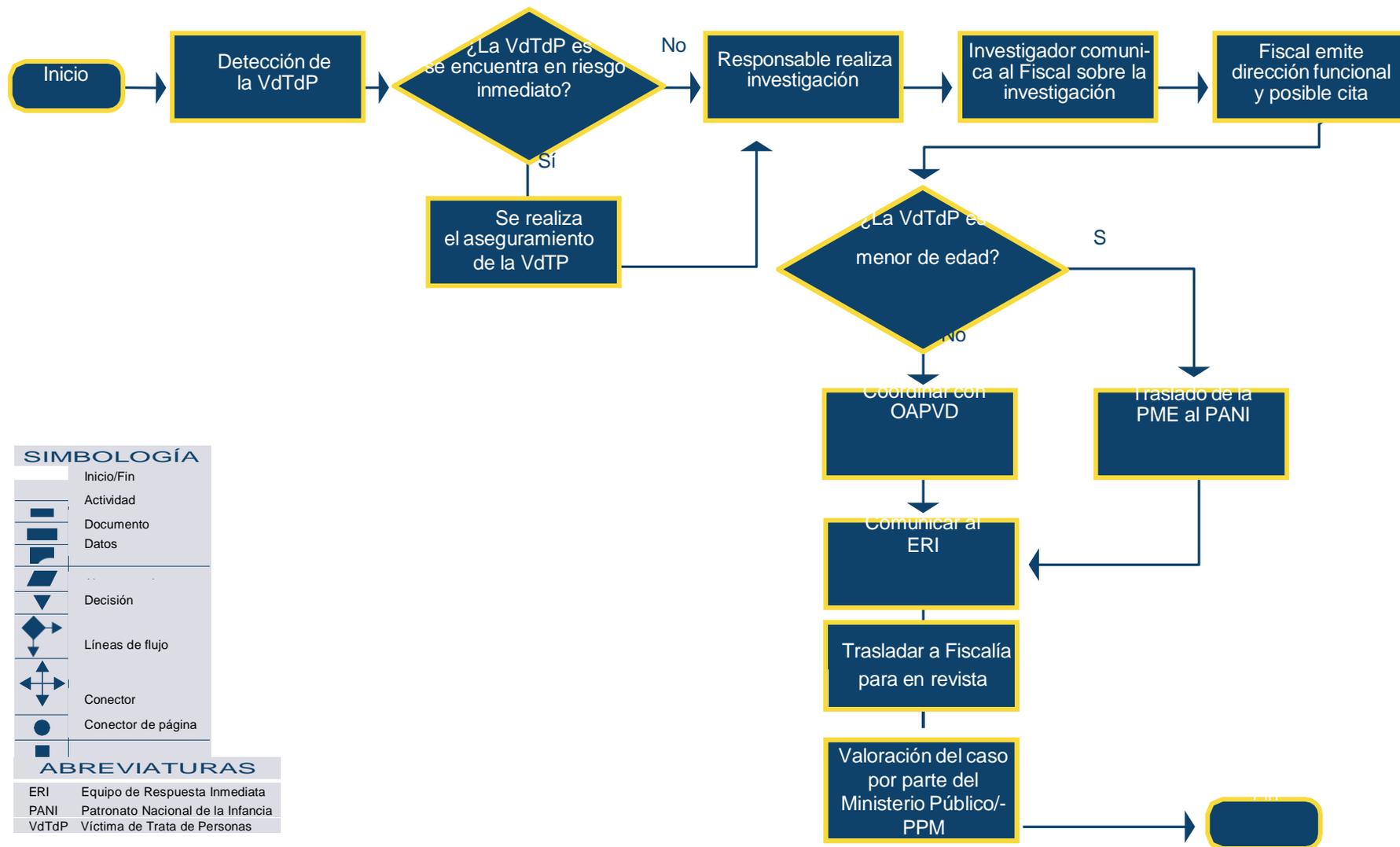
Se eleva el caso al ERI y se activa modelo.

El PANI se encarga de todo lo relacionado con el caso según las competencias de la Ley N° 9095 y su reglamento.

Se repatria la víctima.

Una vez que se obtenga información de posible trata o red criminal, la PPM puede colaborar con las autoridades extranjeras si alguna situación hubiere ocurrido en el país.

Por medio del ERI, se brinda la atención integral a la persona que está fuera de Costa Rica.

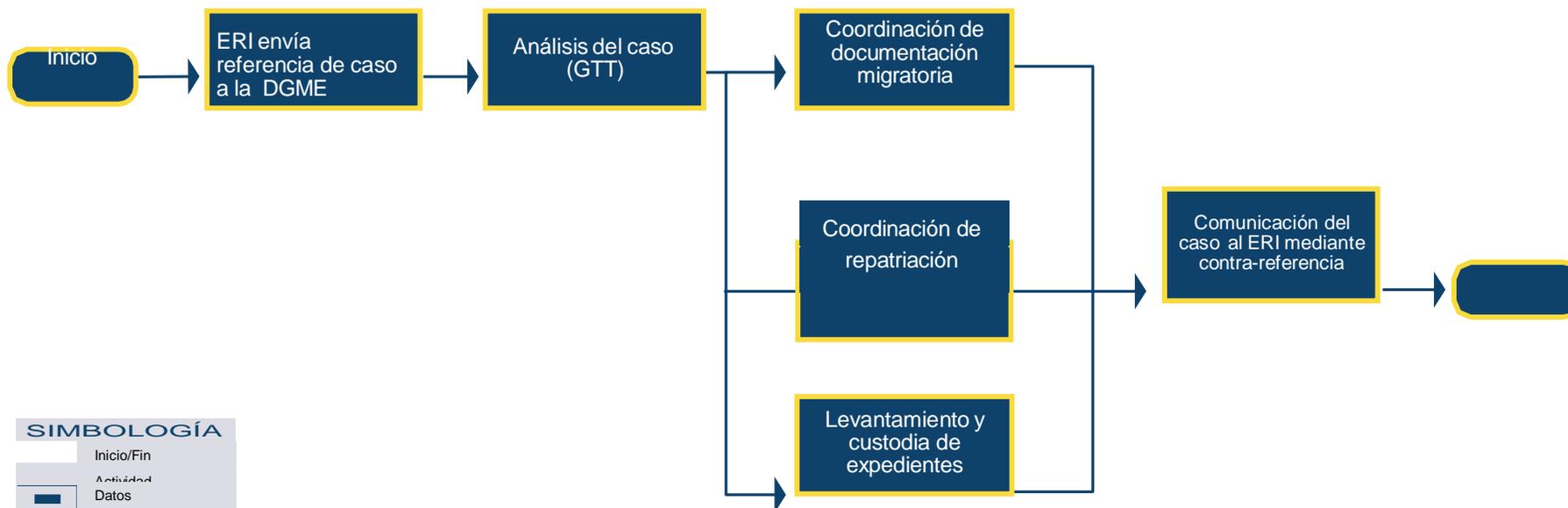


SIMBOLOGÍA

	Inicio/Fin
	Actividad
	Documento
	Datos
	Decisión
	Líneas de flujo
	Conector
	Conector de página

ABREVIATURAS

ERI	Equipo de Respuesta Inmediata
PANI	Patronato Nacional de la Infancia
VdTdP	Víctima de Trata de Personas



SIMBOLOGÍA



ABREVIATURAS

ERI	Equipo de Respuesta Inmediata
PANI	Patronato Nacional de la Infancia
VdTdP	Víctima de Trata de Personas

Fiscalía Adjunta contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes (FACTRA)

La FACTRA pertenece a la Fiscalía General de la República y es la dependencia al interior del Ministerio Público que se encarga de:

Crear los modelos, programas o protocolos necesarios para la capacitación constante de los fiscales en el ámbito nacional, en el tema de TdP.

Planificar y realizar cursos de capacitación para la Fiscalía en relación con la normativa sobre TdP contenida en la legislación nacional.

Gestionar el recurso humano, instalaciones y equipo necesarios en procura de una adecuada persecución y sanción del delito de la TdP.

Coordinar con la OAPVD mecanismos de seguimiento que permitan minimizar la revictimización en la tramitación del proceso penal.³⁴

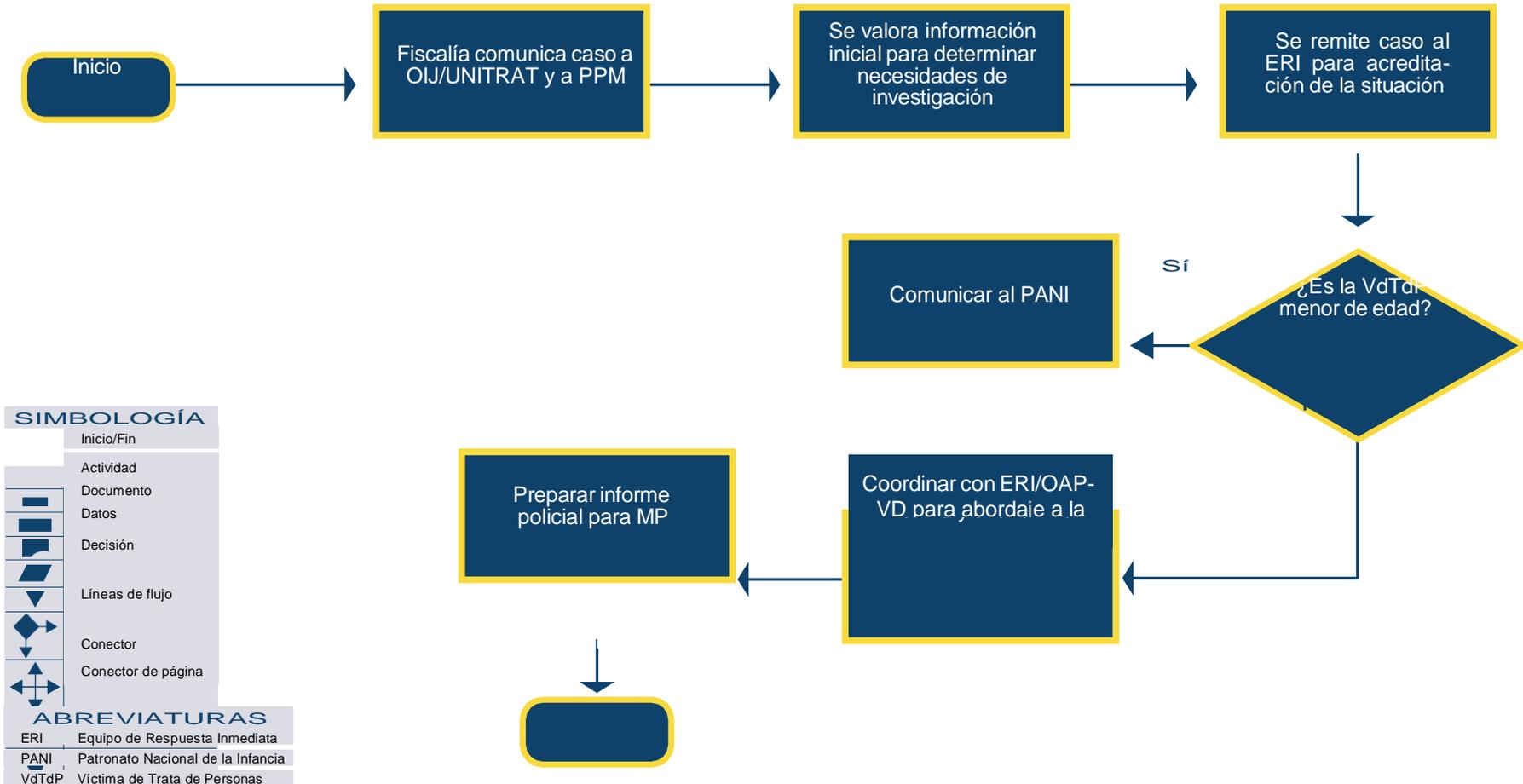
Acciones para la atención de una VdTdP

Inicialmente, debe darse a conocer el caso al ERI para la acreditación de la víctima y la activación de la plataforma interinstitucional de atención, en coordinación con las diferentes instituciones según sus derechos y necesidades.

Asimismo, se coordina con la OAPVD para realizar la denuncia. Este punto abarca desde la entrevista (según las recomendaciones de los y las profesionales en protección y atención a las víctimas) hasta el acompañamiento de la víctima.

En caso de que sea un PME se comunica al PANI y, de ser necesario, se hacen las respectivas coordinaciones internas y externas para la atención de las diferentes etapas del proceso penal: reconocimiento, nuevas pericias, audiencia preliminar, fase de juicio, fases recursivas.

34 Reglamentación Ley 9095. Septiembre de 2015.



Patronato Nacional de la Infancia (PANI)

Comité Técnico Institucional (CTI)

Según lo estipulado en el Protocolo de Actuación del CTI-PANI (2017), este comité está encargado de articular, organizar y orientar, en el ámbito nacional, las acciones institucionales para el cumplimiento de las responsabilidades encomendadas en la Ley No. 9095 y su reglamento. Está conformado por: la presidencia ejecutiva, la gerencia técnica y el equipo técnico operativo conformado por profesionales en psicología, trabajo social y derecho.

Acciones para la atención de una VdTdP

Atención de primera instancia

Todas las denuncias o referencias de intervención por el delito de TdP se tramitan como prioridad, lo cual demanda una reacción institucional inmediata al momento en que se asigne la denuncia a un/a profesional responsable de identificar los servicios requiere la VdTdP o su familia.

Las valoraciones de primera instancia son realizadas por la oficina local del PANI en horario hábil o por el De-

partamento de Atención Inmediata (DAI) en horarios no hábiles (vesperino, nocturno, fin de semana y días feriados).

Atención de segunda instancia

Esta intervención puede contar con tres servicios: psicoterapia, atención social a la familia y atención socioeducativa. Los/as profesionales que brindan estos servicios deben gestionar con el/la profesional de Promoción Social la activación y el fortalecimiento de las redes de gestión local y regional, con el objeto de desarrollar talleres grupales. Estos buscan apoyar el abordaje de situaciones donde existen factores de riesgo o bien, la realización de otros, orientados a la prevención para la atención socioeducativa.

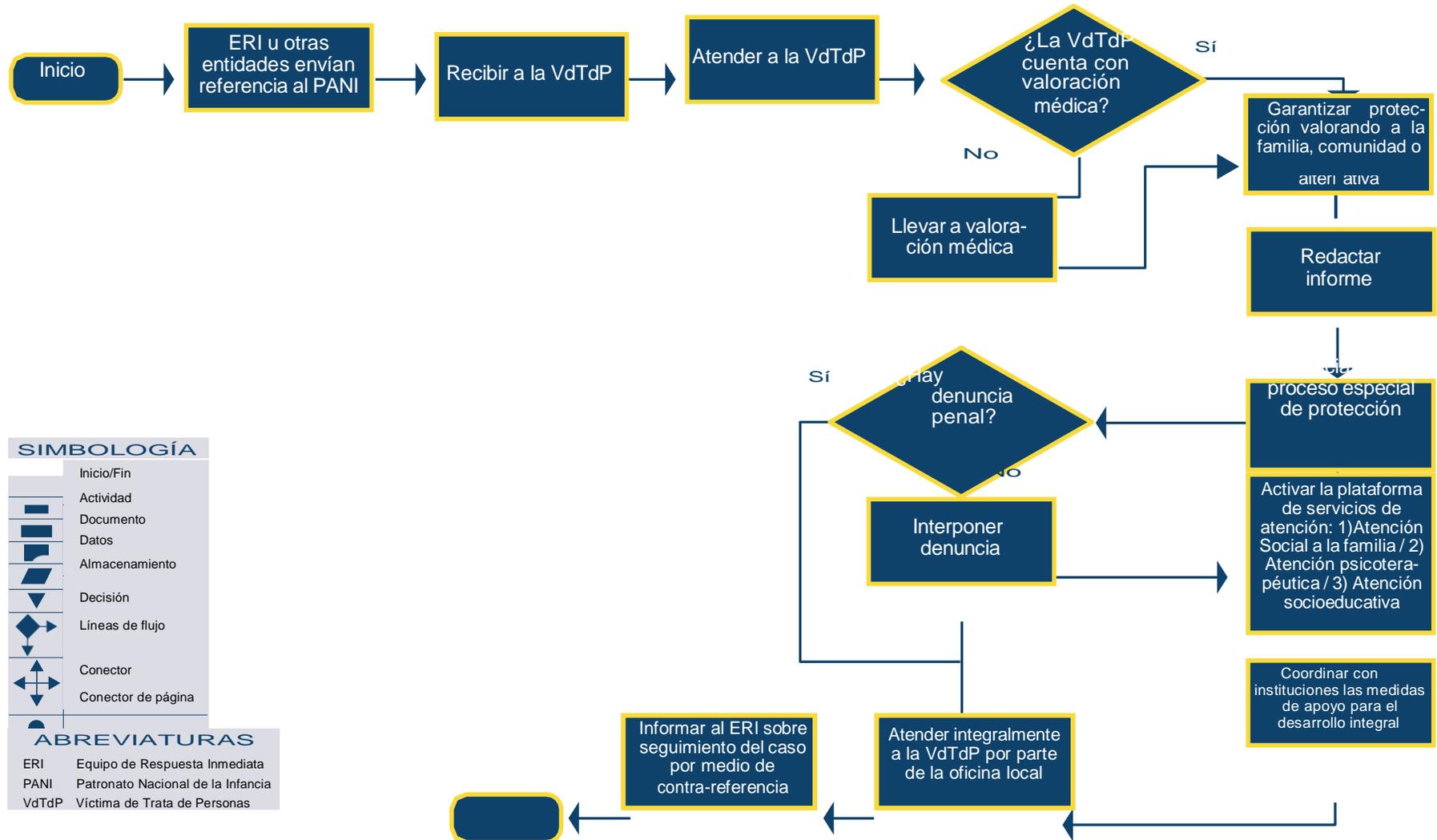
Gestiones generales

En aquellas situaciones donde la PME es extranjera, se realiza la coordinación con el consulado respectivo, con el objeto de constatar su identidad, valorar los recursos familiares/comunales en el país de origen e iniciar las gestiones de repatriación, si así se determina.

Cada dos meses, el/la profesional a cargo de la atención debe remitir al correo electrónico trataytrafico@pani.go.cr un registro de actualización de la condición de la PME, este será enviado al ERI.

Para el/la adolescente que esté próximo al cumplimiento de la mayoría de edad, y cuyo Plan de Vida Independiente (reintegración, reasentamiento o repatriación) requiere asistencia social (socioeconómica) o interinstitucional, se deberá remitir al ERI dicho plan con la solicitud de los apoyos necesarios y el tiempo que se requiere para el cumplimiento de las acciones. Lo anterior al correo eri@migracion.go.cr con copia a trataytrafico@pani.go.cr.





SIMBOLOGÍA

-  Inicio/Fin
-  Actividad
-  Documento
-  Datos
-  Almacenamiento
-  Decisión
-  Líneas de flujo
-  Conector
-  Conector de página

ABREVIATURAS

- ERI Equipo de Respuesta Inmediata
- PANI Patronato Nacional de la Infancia
- VdTdP Víctima de Trata de Personas

Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS)

El IMAS es el ente encargado de promover condiciones de vida digna y desarrollo social de las personas, de las familias y de las comunidades en situación de pobreza o riesgo y vulnerabilidad social, con énfasis en pobreza extrema; proporcionándoles oportunidades, servicios y recursos, a partir del conocimiento de las necesidades reales de la población meta, desde el enfoque de derechos, equidad de género y territorialidad; con la participación activa de diferentes actores sociales.³⁵

Acciones para la atención de una VdTdP

Recepción por medio de correo electrónico de la referencia de la persona y su situación.

Comunicación vía correo electrónico o telefónica (en caso de requerir mayor detalle de la información brindada).

Según la zona de residencia o ubicación de la persona, se refiere al Área de Desarrollo Social que corresponde por medio de

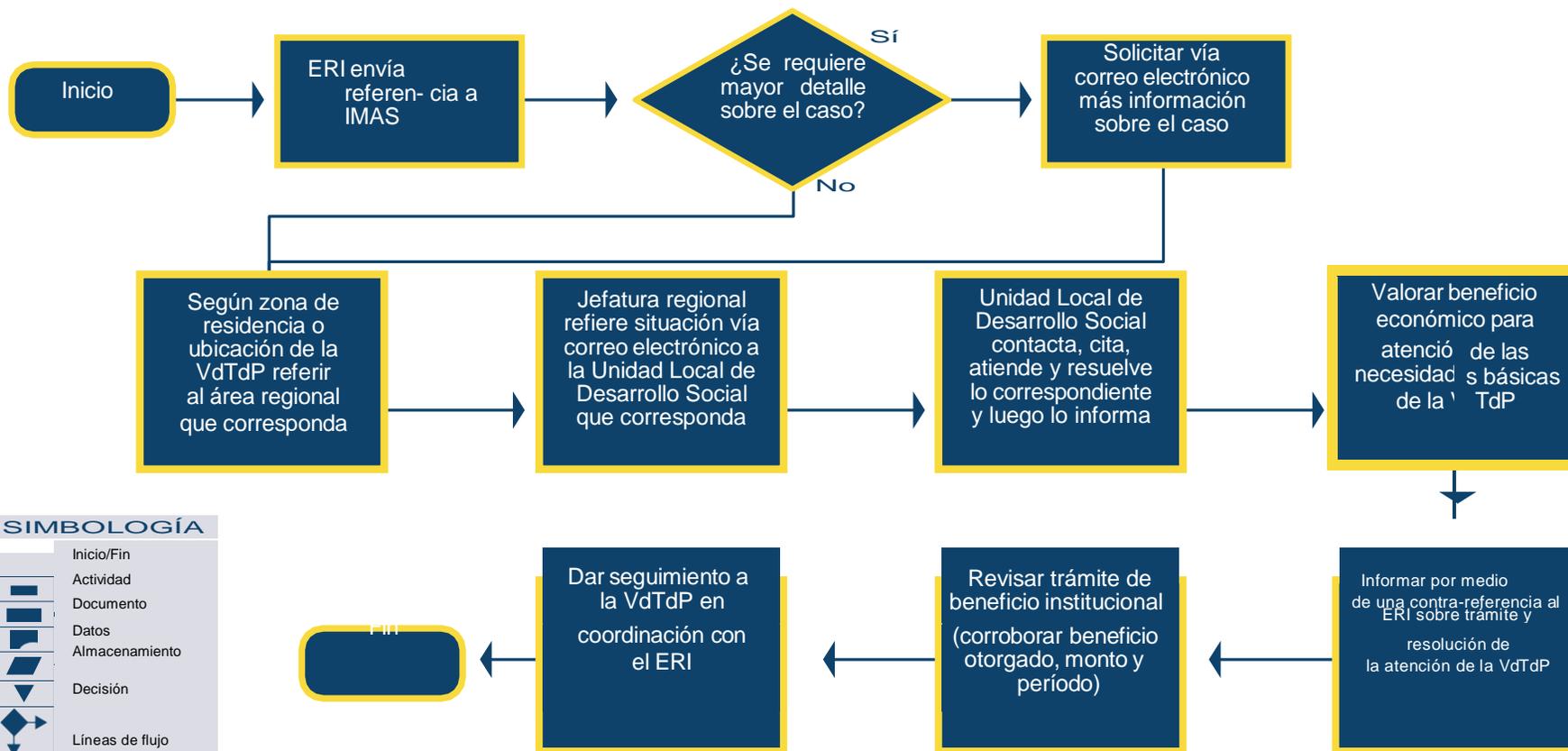
correo electrónico dirigido a la Jefatura Regional.

Posteriormente, según localización específica de la persona, la Jefatura Regional refiere la situación vía correo electrónico a la Unidad Local de Desarrollo Social que corresponde, específicamente a la persona que coordina la Unidad (quien en la mayoría de las ocasiones atiende personalmente la situación). En el caso de que esta persona no se encuentre, la Jefatura Regional refiere la situación a otra persona profesional dentro de la Unidad Local para su atención inmediata.

Esta persona contacta, cita, atiende, determina si se requiere beneficio económico para atención de las necesidades básicas de la VdTdP, resuelve lo correspondiente e informa.

Una vez que se cuenta con la información indicada, se informa a la ST-CONATT del trámite y resolución de la atención de la persona referida.

35 Información consultada en: <http://www.imas.go.cr/general/sobre-la-institucion> el día 3 de agosto de 2017.



SIMBOLOGÍA

	Inicio/Fin
	Actividad
	Documento
	Datos
	Almacenamiento
	Decisión
	Líneas de flujo
	Conector
	Conector de página

ABREVIATURAS

ERI	Equipo de Respuesta Inmediata
PANI	Patronato Nacional de la Infancia
VdTdP	Víctima de Trata de Personas

Instituto Nacional de Aprendizaje (INA)

El INA es una institución autónoma que brinda servicios de capacitación y formación profesional a las personas mayores de 15 años y personas jurídicas, fomentando el trabajo productivo en todos los sectores de la economía, para contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida y el desarrollo económico-social del país.³⁶

Acciones para la atención de una VdTdP

La Asesoría de Desarrollo Social (ADS) es el enlace del INA en el ámbito intra e inter institucional para tramitar y facilitar la incorporación en formación y capacitación técnica a VdTdP.

Una vez recibida la referencia por parte del ERI, se procede a:

Registrar en el Sistema Estadístico y Monitoreo de Servicios (SEMS), la referencia

mediante los datos de la ficha de encargo que remite el ERI.

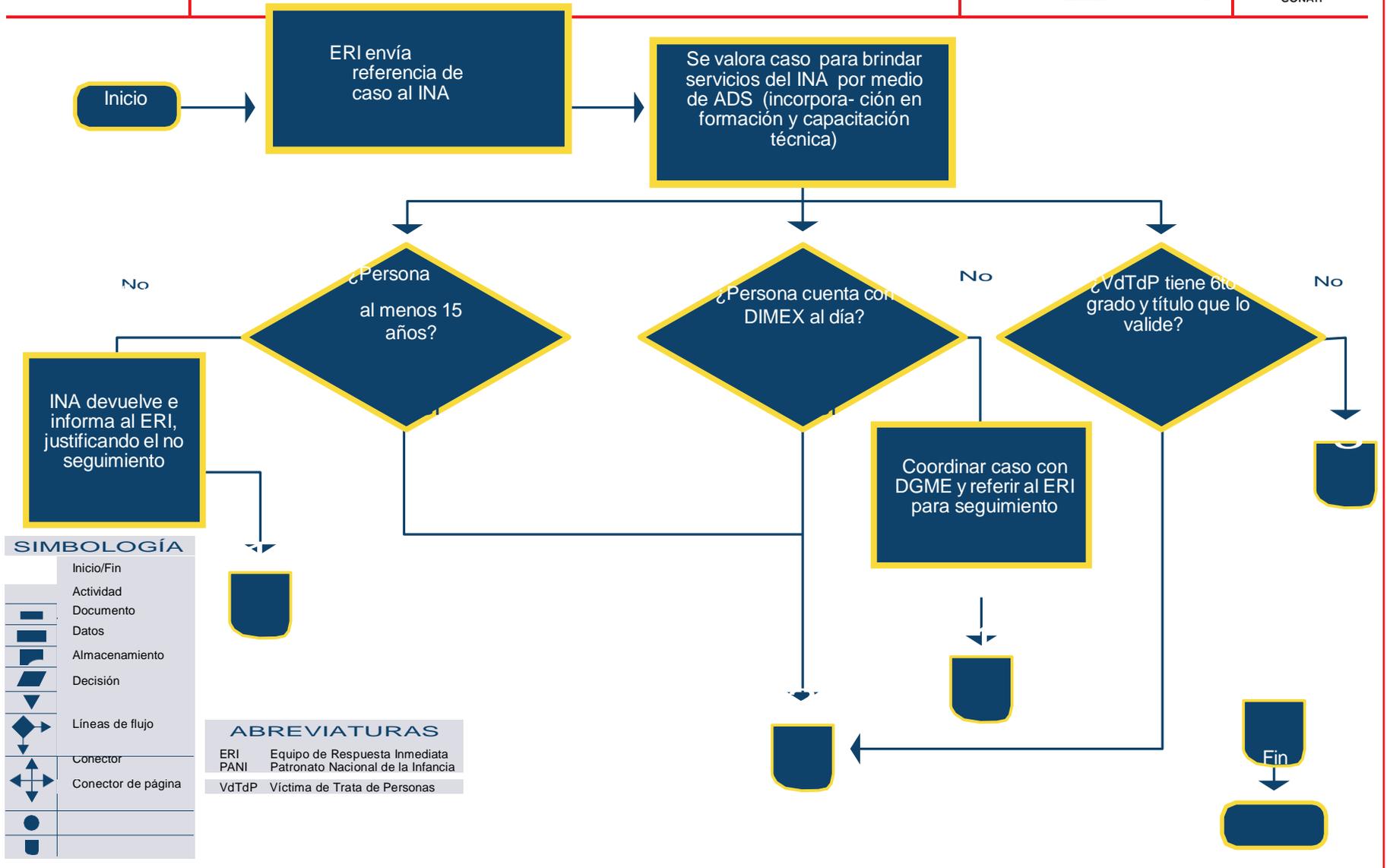
La ADS elabora un oficio de referencia para enviarlo a la Dirección de la Unidad Regional respectiva y confecciona un expediente físico.

En un plazo de 10 días, la Dirección Regional debe comunicar a la ADS el estado de la referencia enviada.

Posteriormente se procede a informar al ERI sobre el estado de la referencia.

El INA admite a las personas a partir de los 15 años. Si la persona es menor de 15 años, se procede a devolver la referencia justificando el motivo por el que la institución no puede atenderla (Ley Orgánica 6868). En este caso es el PANI quien debe realizar las gestiones respectivas concernientes a educación.

³⁶ Información consultada en: http://www.ina.ac.cr/institucional/mision_vision.html el día 3 de agosto de 2017.

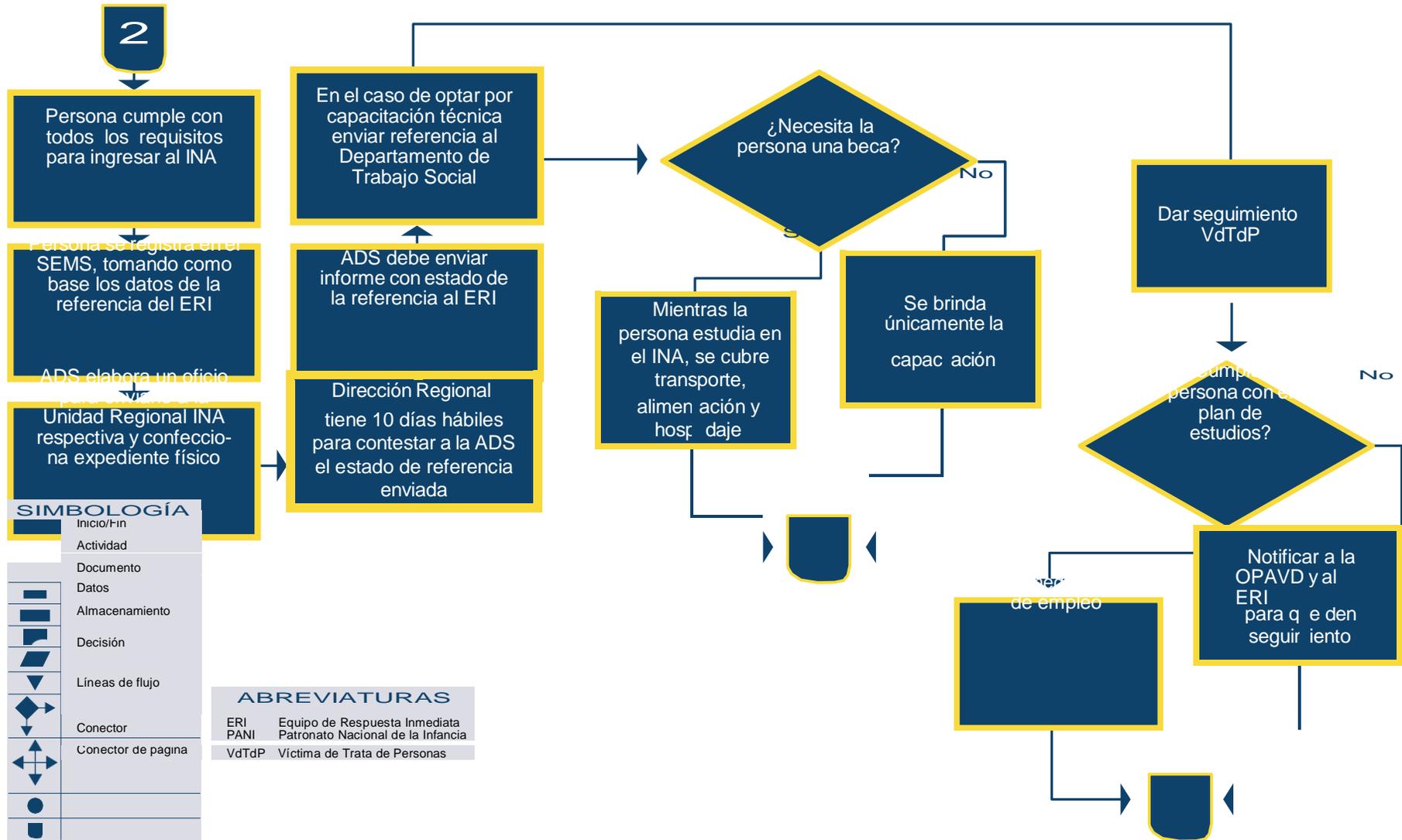


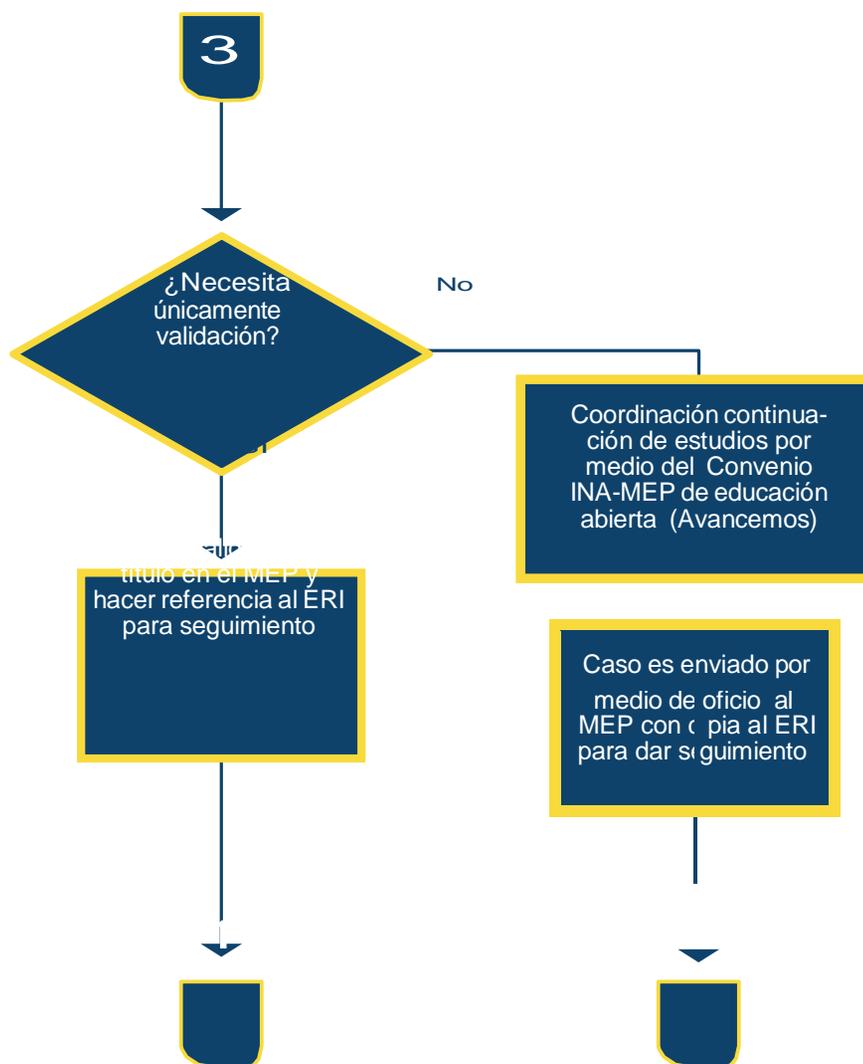
SIMBOLOGÍA

	Inicio/Fin
	Actividad
	Documento
	Datos
	Almacenamiento
	Decisión
	Líneas de flujo
	Conector
	Conector de página

ABREVIATURAS

ERI	Equipo de Respuesta Inmediata
PANI	Patronato Nacional de la Infancia
VdTdP	Víctima de Trata de Personas





SIMBOLOGÍA

- Inicio/Fin
- Actividad
- Documento
- Datos
- Decisión
- Líneas de flujo
- Conector
- Conector de página

ABREVIATURAS

- ERI Equipo de Respuesta Inmediata
- VdTdp Víctima de Trata de Personas
- PANI Patronato Nacional de la Infancia

Instituto sobre Alcoholismo y farmacodependencia (IAFA)*

El IAFA es un órgano adscrito al Ministerio de Salud y tiene a su cargo la dirección técnica, el estudio, la prevención, el tratamiento y la rehabilitación de la adicción al alcohol, al tabaco y a otras drogas lícitas o ilícitas, así como la coordinación y aprobación de todos los programas públicos y privados orientados a estos mismos fines.

Acciones para la atención de una VdTdP

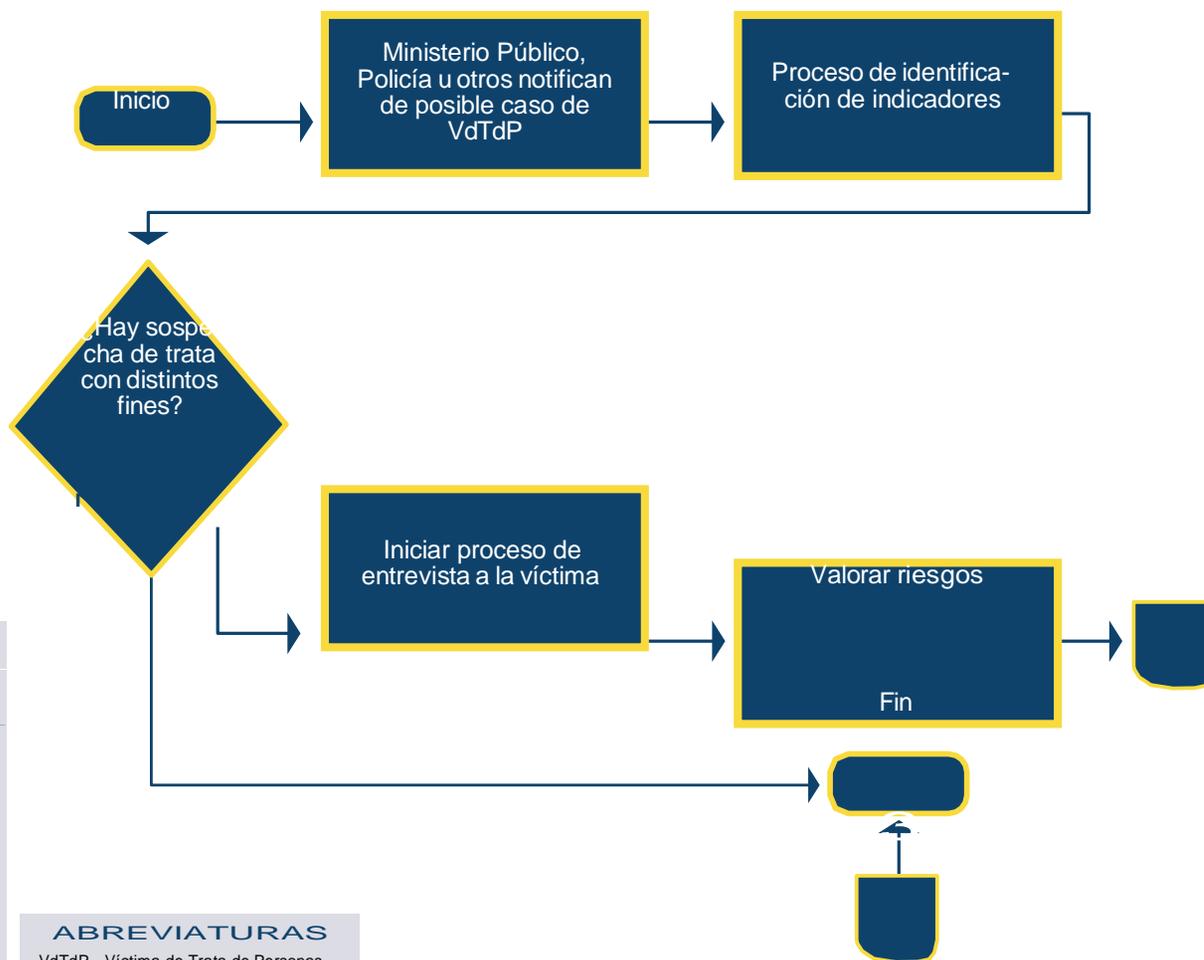
Procedimiento para la atención

- Coordinación sobre derivación del caso
- Ingreso de la persona
- Apertura de expediente
- Atención inicial y seguimiento
- Archivo y registro de la información

Procedimiento para la detección:

- Identificación de indicadores
- Entrevista
- Orientación
- Referencia y denuncia
- Registro y archivo de la información

* Texto basado la información del sitio en línea del IAFA <https://www.iafa.go.cr/quienes-somos> (consultado el 10 de julio de 2018)

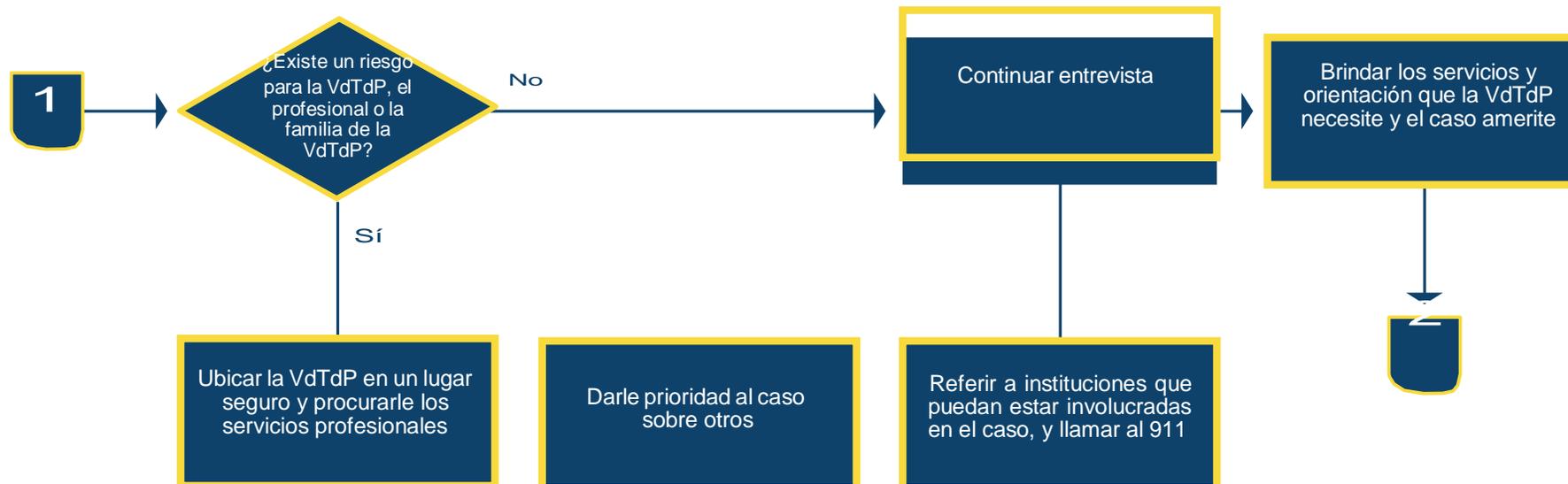


SIMBOLOGÍA

	Inicio/Fin
	Actividad
	Documento
	Datos
	Almacenamiento
	Decisión
	Líneas de flujo
	Conector
	Conector de página

ABREVIATURAS

VdTdP Víctima de Trata de Personas

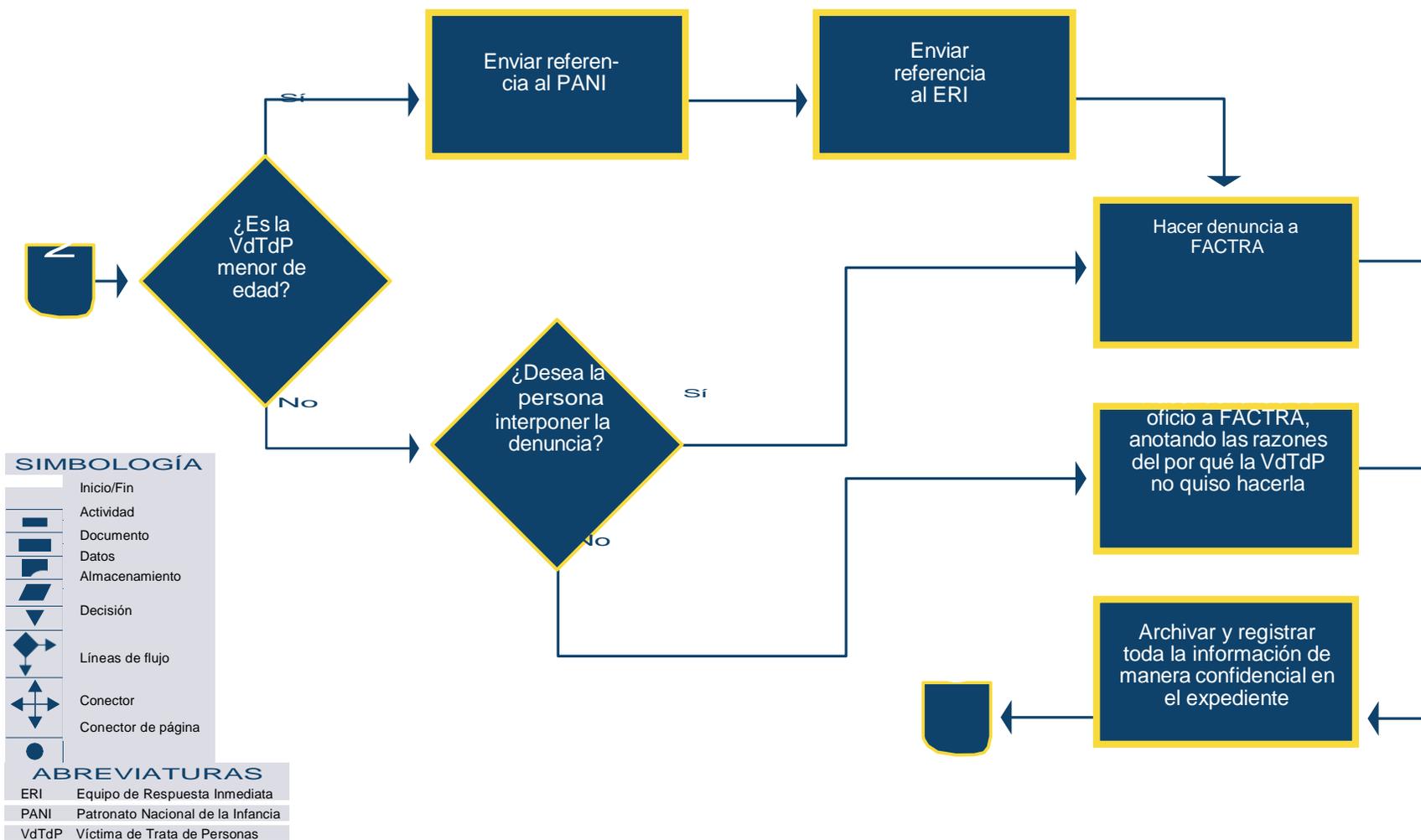


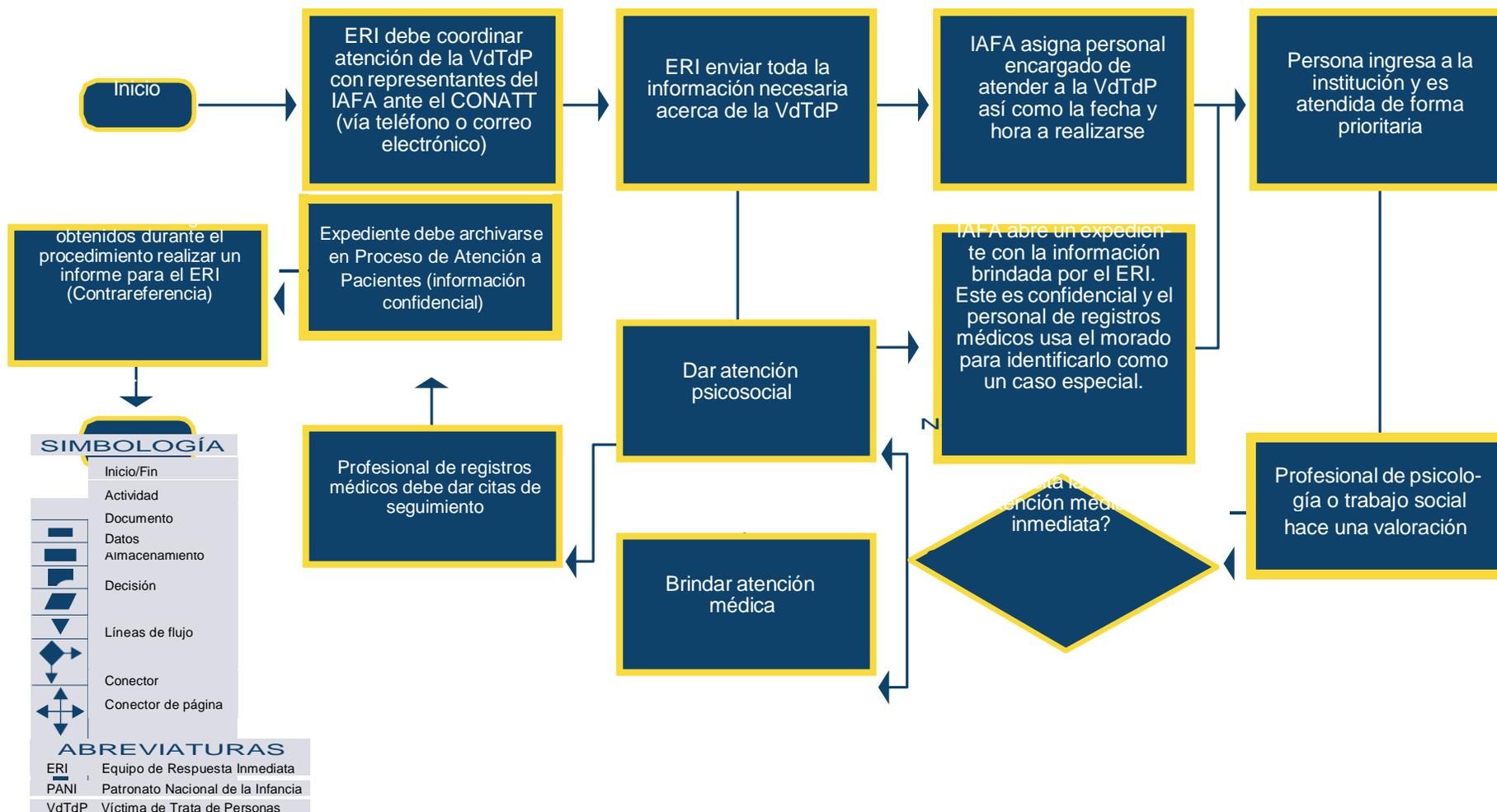
SIMBOLOGÍA

	Inicio/Fin
	Actividad
	Documento
	Datos
	Almacenamiento
	Decisión
	Conector de página
	Conector

ABREVIATURAS

VdTdP	Víctima de Trata de Personas
ERI	Equipo de Respuesta Inmediata
PANI	Patronato Nacional de la Infancia





Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (MREC)

Según la Ley Orgánica del MREC, art. 1 (Ley No. 3008 de 18 de julio de 1962), este Ministerio tiene por función colaborar con la presidencia de la República en la formulación sistematizada de la política exterior del país, en la orientación de sus relaciones internacionales y en la salvaguarda de la soberanía nacional. Es el medio por el cual el Estado realiza todas sus gestiones ante gobiernos e instituciones extranjeras.

Acciones para la atención de una VdTdP

De acuerdo con el Reglamento de la Ley 9095, el MREC, por medio de sus diferentes direcciones y departamentos y con el apoyo de la CONATT, debe proponer, formular y ejecutar las siguientes acciones:

Promover y fortalecer convenios bilaterales, multilaterales o regionales, para establecer procedimientos de abordaje integral de víctimas, así como de persecución de los autores de los

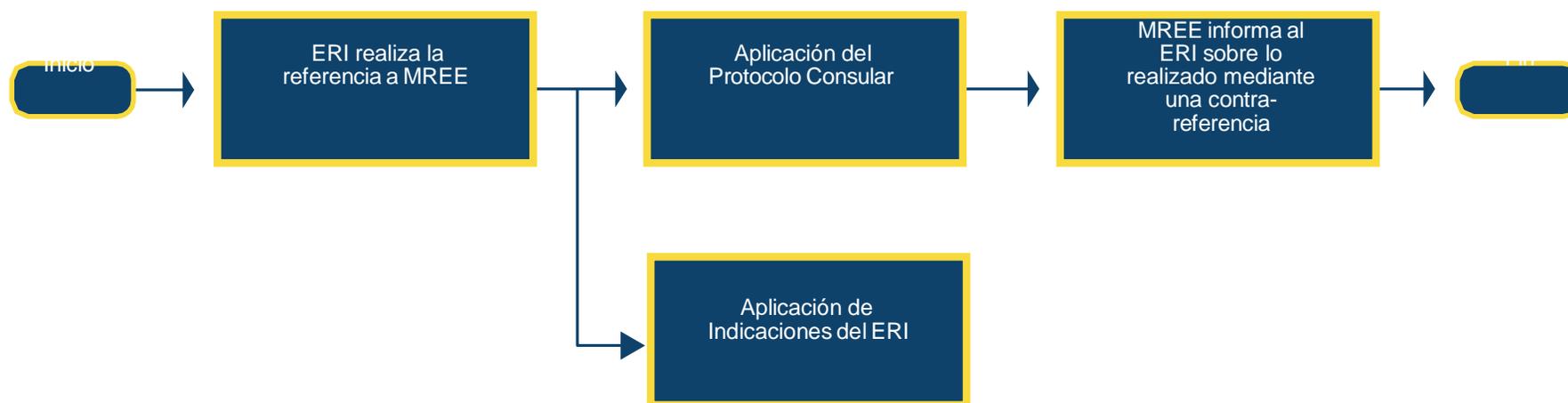
delitos de la TdP y el tráfico ilícito de migrantes.

Diseñar programas, modelos, protocolos orientados a la capacitación y formación continua del personal diplomático y consular en el tema de trata de personas.

Crear o fortalecer los procedimientos tendientes a garantizar la respuesta pronta y efectiva de las representaciones consulares de Costa Rica cuando sean detectadas víctimas nacionales de TdP en un país determinado.

Difundir información sobre TdP a los nacionales costarricenses en las representaciones diplomáticas y consulares.

Promover la aplicación de los instrumentos internacionales ratificados por Costa Rica en procura de prevenir, reprimir y sancionar el delito de TdP y de brindar una oportuna atención, asistencia y protección a las víctimas.



SIMBOLOGÍA

	Inicio/Fin
	Actividad
	Documento
	Datos
	Almacenamiento
	Decisión
	Líneas de flujo
	Conector
	Conector de página

ABREVIATURAS

ERI	Equipo de Respuesta Inmediata
PANI	Patronato Nacional de la Infancia
VdTdP	Víctima de Trata de Personas

Ministerio de Salud (MS)*

El MS es la institución que dirige y conduce a los actores sociales para el desarrollo de acciones que protejan y mejoren el estado de salud físico, mental y social de la ciudadanía, mediante el ejercicio de la rectoría del Sistema Nacional de Salud, con enfoque de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, propiciando un ambiente humano sano y equilibrado, bajo los principios de equidad, ética, eficiencia, calidad, transparencia y respeto a la diversidad.

Acciones para la atención de una VdTdP

De acuerdo con el Reglamento de la Ley 9095, el MS debe:

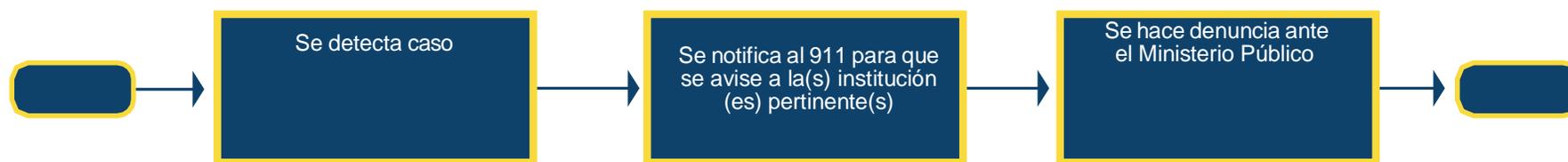
Formular, en coordinación con la CONATT, una estrategia orientada a la detección y referencia a las autoridades competentes, de posibles casos de TdP.

Fortalecer los mecanismos de control en cuanto al posible tráfico ilícito de órganos, tejidos, fluidos y material humano y la supervisión de locales dispuestos a actividades susceptibles a promover la TdP.

Diseñar un programa de capacitación permanente para sus funcionarios/as sobre la TdP, el peligro que representa, el papel y responsabilidades del personal de salud en estos temas.

Supervisar, desde su competencia, el estado y condiciones de los lugares destinados para las víctimas sobrevivientes de TdP mayores o menores de edad.

* Con base en la información disponible en línea del Ministerio de Salud <https://www.ministeriodesalud.go.cr/> (consultado el 10 de julio de 2018)



SIMBOLOGÍA

	Inicio/Fin
	Actividad
	Documento
	Datos
	Almacenamiento
	Decisión
	Líneas de flujo
	Conector
	Conector de página

ABREVIATURAS

ERI	Equipo de Respuesta Inmediata
PANI	Patronato Nacional de la Infancia
VdTdP	Víctima de Trata de Personas

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS)*

Es la institución rectora y ejecutora de la política laboral y de seguridad social de Costa Rica, dirigida a personas trabajadoras y empleadoras para propiciar el trabajo digno y contribuir al desarrollo y la justicia social.

Acciones para la atención de una VdTdP

De acuerdo con el Reglamento de la Ley 9095, el MTSS, en conjunto con la CONATT, debe:

Crear mecanismos de coordinación intrainstitucional para la detección, referencia y reporte estadístico de la población VdTdP a fin de ofrecer información oportuna a la CONATT.

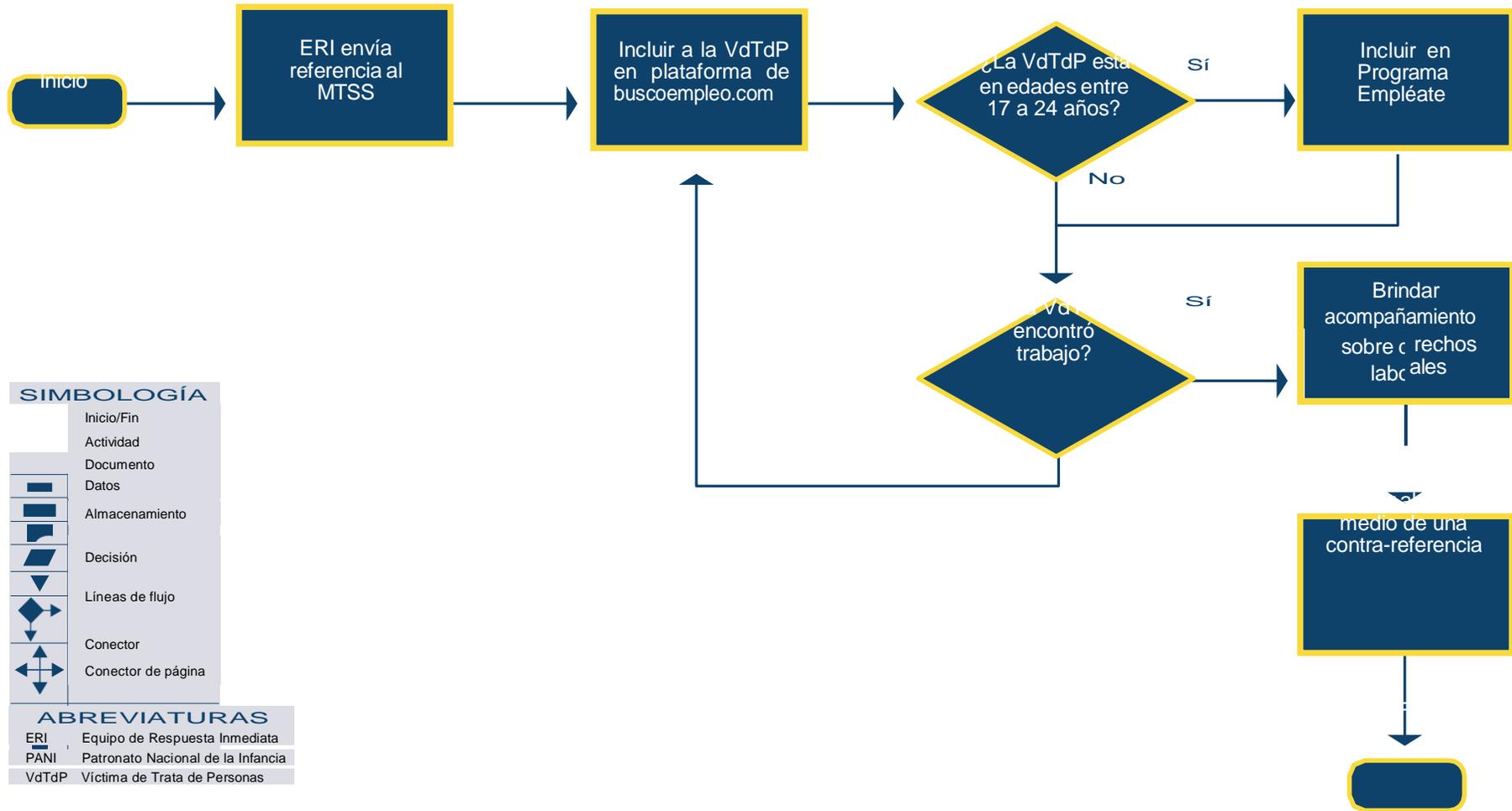
Promover capacitación para los/as funcionarios/as del MTSS en

materia de TdP y tráfico ilícito de migrantes, particularmente a quienes desempeñan labores de inspección laboral y aquellas asociadas a la contratación de personas trabajadoras.

Promover la gestión de empleo para las VdTdP remitidas por el ERI en el sector productivo nacional, por medio de mecanismos de intermediación de empleo.

Coordinar con la CONATT el diseño y difusión continua de información orientada a las/os trabajadores públicos y privados con énfasis en las zonas y poblaciones más vulnerables para informar y prevenir el delito de TdP en coordinación y con el apoyo de la CONATT.

* Con base en la información disponible en línea en: <http://www.mtss.go.cr/elministerio/estructura/> (consultado el 10 de julio de 2018)



SIMBOLOGÍA

-  Inicio/Fin
-  Actividad
-  Documento
-  Datos
-  Almacenamiento
-  Decisión
-  Líneas de flujo
-  Conector
-  Conector de página

ABREVIATURAS

- ERI Equipo de Respuesta Inmediata
- PANI Patronato Nacional de la Infancia
- VdTdP Víctima de Trata de Personas

Ministerio de Seguridad Pública (MSP)*

El MSP es el encargado de servir y proteger a todo ser humano para el goce de sus derechos y libertades en el territorio nacional, en alianza con la comunidad.

Acciones para la atención de una VdTdP

Por medio de sus diferentes direcciones y departamentos y con el apoyo de la CONATT, debe proponer, formular y ejecutar las siguientes acciones:

Incluir dentro del Curso Básico Policial y en los cursos de especialización de la Escuela Nacional de Policía (ENP), los contenidos necesarios para el correcto abordaje de los delitos de TdP y tráfico ilícito de migrantes.

Promover la capacitación policial continua orientada al conocimiento teórico, jurídico y policial-operativo de la TdP

con énfasis en la detección y derivación de posibles víctimas o afectados por delitos de crimen organizado.

Establecer una estrategia operativa para crear o mejorar los controles necesarios para detectar posibles casos, víctimas o victimarios de TdP. Para ese efecto recibirán la capacitación especializada por intermedio de la ENP. Esta estrategia debe incluir los mecanismos de coordinación para apoyar las operaciones policiales de autoridades competentes en la materia.

Diseñar, con asesoría de la OAPVD -y poner en práctica-, un programa de protección policial para VdTdP, que no judicialice el caso, o para aquellas víctimas que no estén contempladas en la Ley 8720 y que requieran seguridad, previa valoración de riesgo del ERI³⁷.

* Con base en la información disponible en línea <http://www.seguridadpublica.go.cr/ministerio/> (consultado el 10 de julio de 2018)

37 Para detalles sobre este punto, referirse al Capítulo quinto, Art. 22, literal (q) de la *de la Ley 9095*.

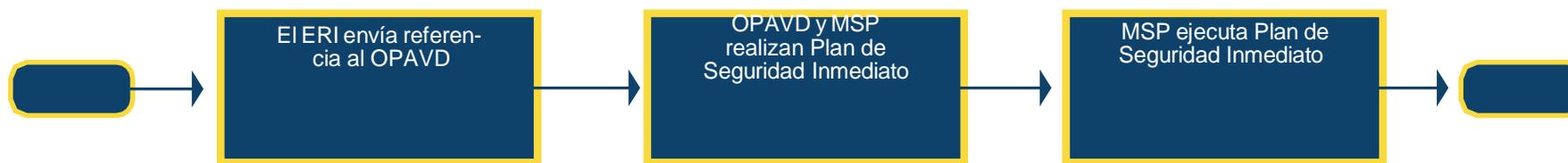


SIMBOLOGÍA

	Documento
	Actividad
	Almacenamiento
	Decisión
	Líneas de flujo
	Conector
	Conector de página

ABREVIATURAS

ERI	Equipo de Respuesta Inmediata
PANI	Patronato Nacional de la Infancia
VdTdP	Víctima de Trata de Personas



SIMBOLOGÍA

	Inicio/Fin
	Actividad
	Documento
	Datos
	Almacenamiento
	Decisión
	Líneas de flujo
	Conector
	Conector de página

ABREVIATURAS

ERI	Equipo de Respuesta Inmediata
PANI	Patronato Nacional de la Infancia
VdTDP	Víctima de Trata de Personas

Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito (OAPVD)

Esta es la oficina del MP encargada de atender o proteger a todas las personas (hombres, mujeres, niños/niñas), nacionales y extranjeras, que sean víctimas, testigos y otros participantes en algún proceso penal.

La oficina busca evitar la revictimización o victimización secundaria de las personas que han sido agraviadas por algún delito y minimizar el impacto causado por la TdP, mediante un trato humano y respetuoso de sus derechos. Además, la OAPVD asegura que las víctimas puedan participar activamente durante el proceso judicial y que sean tratadas con la dignidad y respeto. Finalmente, se encarga de administrar el Programa de Protección de Víctimas, Testigos y demás Intervinientes en el Proceso Penal³⁸. Realiza un trabajo interdisciplinario que comprende las áreas de Asistencia Legal, Trabajo Social y Psicología.

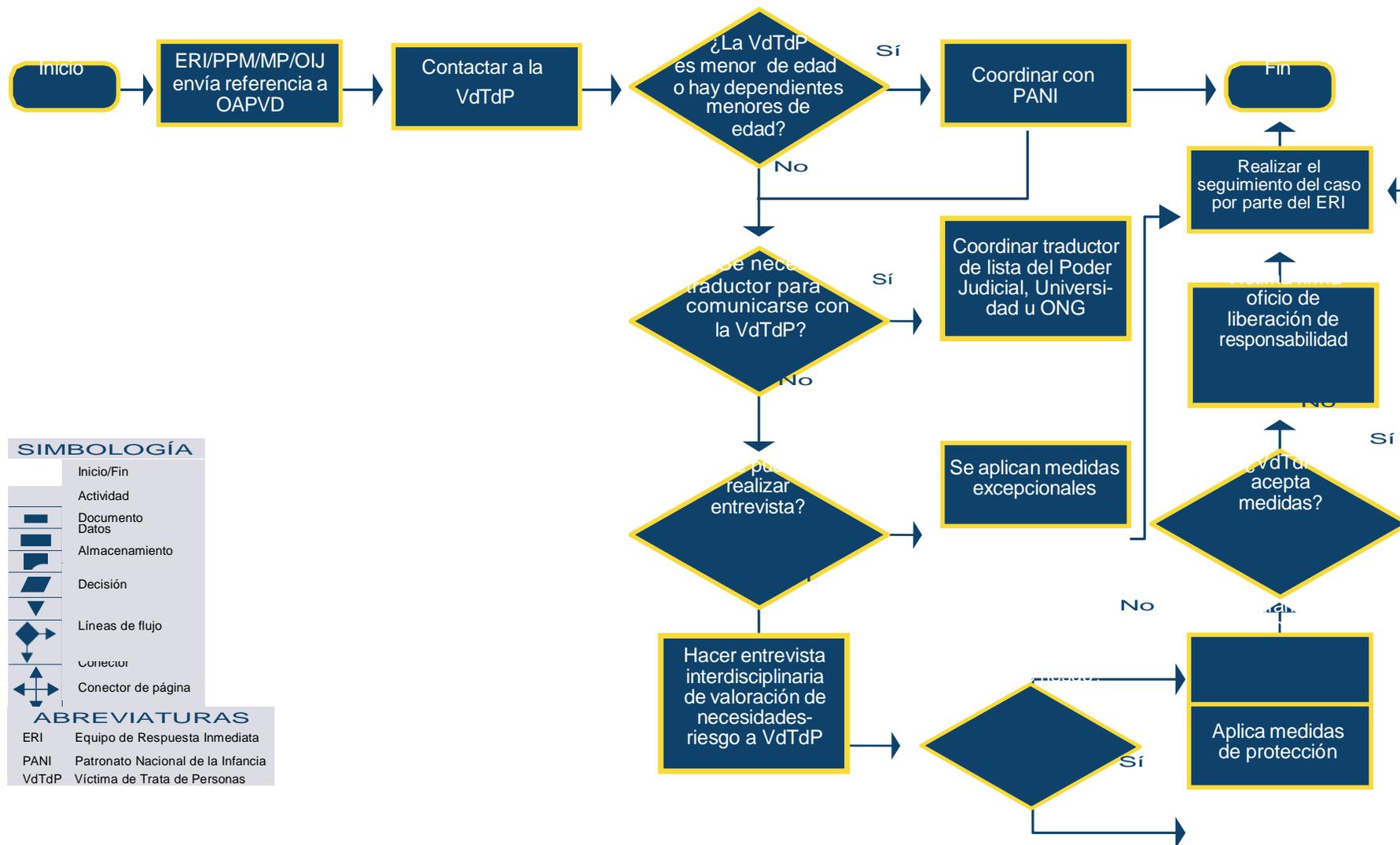
Acciones para la atención de una VdTdP

Según el Reglamento de la Ley 9095, la OAPVD debe:

Diseñar y procurar una mejora continua de modelos, programas y protocolos orientados a la atención y protección de VdTdP.

Establecer un programa interno de capacitación para el personal de la OAPVD a cargo de la atención y protección de VdTdP.

38 Recuperado de: https://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/victimas_testigos/atencion_proteccion.html#HERMES_TABS_1_0 el 4 de agosto de 2017.



SIMBOLOGÍA

-  Inicio/Fin
-  Actividad
-  Documento Datos
-  Almacenamiento
-  Decisión
-  Líneas de flujo
-  Conector
-  Conector de página

ABREVIATURAS

- ERI Equipo de Respuesta Inmediata
- PANI Patronato Nacional de la Infancia
- VdTdP Víctima de Trata de Personas

Organismo de Investigación Judicial (OIJ)*

Es una organización auxiliar asesora y de consulta de las autoridades judiciales competentes, en la investigación, descubrimiento y verificación técnico-científica de los delitos y de sus presuntos responsables, contando para ello con recursos tecnológicos, administrativos, científicos y policiales calificados, con vocación de servicio, efectivo e imparcial, que vela por equidad e igualdad en razón de género, etnia y situación social.

Acciones para la atención de una VdTdP

En lo concerniente con las VdTdP, el OIJ tiene las siguientes funciones:

Fortalecer la Unidad contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes con el recurso humano necesario, brindándole la capacitación especializada que su función requiere.

Integrar de manera permanente el tema de la TdP en los programas de formación técnica en investigación criminal de acuerdo con las políticas de

capacitación de sus órganos competentes.

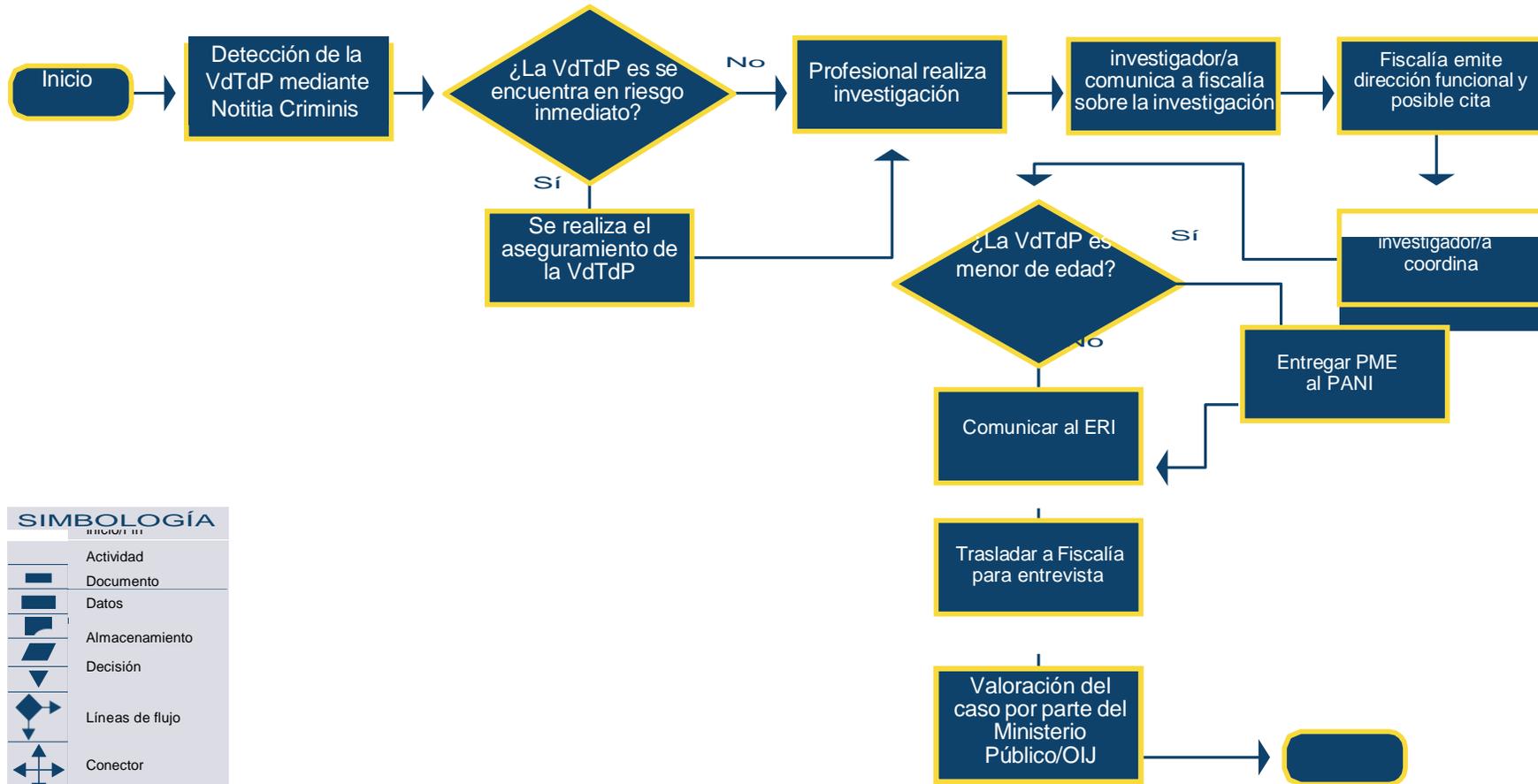
Gestionar o crear cursos especializados para el personal de investigación, análisis, recolección de indicios, tácticas e inteligencia en materia de TdP en el ámbito nacional, con el enfoque adaptado al tipo de función y por medio de sus órganos de capacitación.

Gestionar o crear cursos especializados de formación de capacitadores en el tema de TdP.

Coadyuvar y participar en el diseño de estrategias, programas y mapas, que fortalezcan las técnicas de detección de posibles casos, recolección y remisión de información que favorezca el desarrollo de la investigación proactiva del delito de TdP.

Apoyar en el diseño e implementación de los procesos de capacitación en las diferentes instituciones que integran la CONATT con base en su función, experiencia y competencia.

* Con base en la información disponible en línea <https://sitiooij.poder-judicial.go.cr/> (consultado el 10 de julio de 2018)



SIMBOLOGÍA

- Actividad
- Documento
- Datos
- Almacenamiento
- Decisión
- Líneas de flujo
- Conector
- Conector de página

ABREVIATURAS

- ERI Equipo de Respuesta Inmediata
- PANI Patronato Nacional de la Infancia
- VdTdP Víctima de Trata de Personas

Recomendaciones

Las recomendaciones que se presentan en este apartado fueron elaboradas a partir de dos vías. La primera con base en la información recolectada en los dos talleres de desarrollo de los PO (Procedimientos Operativos) facilitados por el IBCR en noviembre del 2016³⁹. Ambos talleres tuvieron como objetivo el establecer las rutas críticas intra e interinstitucionales, junto a los roles y responsabilidades de cada institución de la Comisión de Atención y del ERI, en el marco del Modelo de Atención Integral a las Víctimas de Trata de Personas en Costa Rica.

La segunda fuente fue el Informe de Mapeo sobre el Combate a la Trata de Personas en Costa Rica, de donde se retoman algunas recomendaciones pertinentes para este documento ya que se considera que continúan vigentes para el alcance de los PO.

Las recomendaciones han sido formuladas como oportunidades identificadas por las personas participantes en los talleres y señalan elementos considerados centrales en el proceso tendiente a mejorar el acceso a la plataforma de servicios disponibles por parte de las VdTdP y en función de cada caso en particular.

39 Ver Metodología.

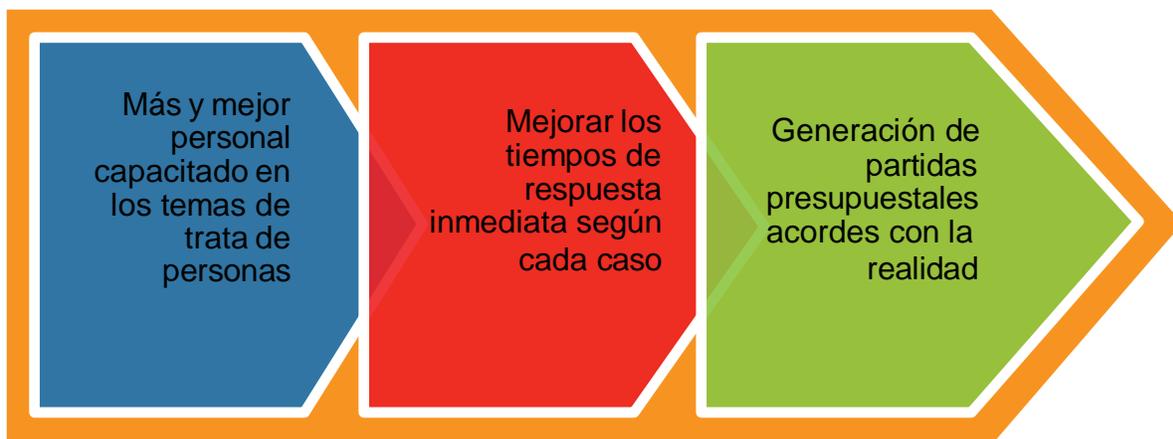
Es importante mencionar que las recomendaciones propuestas no son exhaustivas y que muchas de ellas requieren esfuerzos adicionales y estructurales del Estado y sus instituciones, por lo que se plasman con el ánimo de contribuir y de constituir un punto de referencia de acciones que podrían implementarse con miras a mejorar el acceso y la garantía de condiciones básicas según la normatividad vigente en Costa Rica frente a la TdP.

Atención primaria⁴⁰

En general, los relatos de las y los representantes de las instituciones en los talleres mencionados coincidieron en tres aspectos centrales que, sin lugar a duda, redundan en el tiempo total de respuesta de las entidades en un caso de TdP.

40 Según el Protocolo de Actuaciones del Equipo de Respuesta Inmediata – ERI (2015)

– Costa Rica, la atención primaria es un “proceso que reúne acciones prioritarias dirigidas a garantizar la integridad, seguridad y protección de la víctima del delito de trata de personas. En este momento las acciones de las instituciones deben concentrarse en la valoración y administración del riesgo y la protección y la seguridad de la sobreviviente”.



Visto lo anterior, las recomendaciones se basan en:

Generar espacios de capacitación o intercambio de información intrainstitucional donde se permita socializar las rutas de atención de VdTdP según cada caso y de acuerdo con la misión de cada ente miembro de la CONATT.

Según corresponda, hacer mandatorio que, en los procesos de selección y contratación de nuevo personal para las entidades, las y los candidatos incorporen en el momento de la inducción la ruta institucional para la atención integral de la VdTdP.

Generar los mecanismos institucionales necesarios para que dentro de los tiempos establecidos se pueda dar respuesta a

las VdTdP, por ejemplo: atención de ciertos servicios prioritarios de manera continua y sin interrupción en una modalidad 24/7, favorecer horarios alternos e incluir horarios de disponibilidad de personal que pueda ser contactado telefónicamente en caso de que se presente una víctima.

Fortalecer las regiones, para que esa atención 24/7 se dé igualmente en los territorios, es decir, fuera de la capital, con el ánimo de que haya respuesta inmediata para los casos detectados. Esta recomendación está relacionada con la misma que se hizo en el mapeo: extender la creación de equipos de respuesta inmediata a otras regiones del país y contar con enlaces regionales, medida que está prevista en el artículo 23 de la Ley 9095.

Fortalecer las capacidades de las y los funcionarios de las entidades pertenecientes a la CONATT, en materia de rutas interinstitucionales, de tal manera que sean claras las referencias y contra-referencias que deben darse según cada caso en particular.

Las acciones anteriormente mencionadas y las que se enumeran a continuación, relacionadas con la atención secundaria, monitoreo y seguimiento, requieren de financiamiento para su implementación. Por lo anterior, se recomienda que las personas que representan las instituciones al interior de la CONATT, exploren los rubros presupuestarios de sus instituciones a la luz de las dificultades mencionadas en los talleres (no se cuenta con caja chica, no se cuenta con presupuesto para desarrollar operativos, limitaciones sobre los pagos o gastos por custodia, falta de recursos para realizar capacitaciones, falta de recursos humanos para

el tema de trata, lo cual se evidencia en que a una misma persona le corresponde participar en diferentes comisiones a la vez, etc.).

Puede ser de utilidad, comprender integralmente las necesidades de cada región en cuanto a personal, infraestructura y costos de operación, con el fin de, por una parte, proponer reajustes que llenen los vacíos identificados y, por otra, analizar los presupuestos de cada organización, enfocándose en las respuestas que se deben dar de acuerdo con lo consignado en la Ley 9095 y su reglamento.

Es importante que se armonicen los tiempos de respuesta de las instituciones, en especial entre el ERI y el PANI, dado que el primero tiene establecido un plazo de 24 horas para iniciar la acción de acuerdo con su protocolo y el segundo establece su plazo en 48 horas. Esta diferencia no permite armonizar la acción y la oportunidad en la respuesta a la VdTdP.

Atención secundaria⁴¹

En términos de atención secundaria las principales oportunidades identificadas fueron:



Definir o fortalecer los procesos de comunicación interinstitucional, haciendo énfasis en la referencia y contra-referencia de casos y favoreciendo la confidencialidad de la información de acuerdo con la normatividad vigente.

Generar espacios de capacitación y de intercambio de información relacionada con el tema de TdP. Se sugiere establecer un cronograma de formación, donde mensualmente se estudie un caso real o hipotético y se permita a los y las participantes explorar la manera en la que se debe dar respuesta y las acciones concretas por realizar según corresponda.

Establecimiento de puntos críticos geográficos de todo el país donde se requiera fortalecer el equipo técnico institucional.

Disposición de recursos financieros destinados a la contratación y capacitación de personal dedicado al tema de la prevención y atención de las VdTdP.

41 De acuerdo con la Ley 9095, Ley contra la trata de personas en Costa Rica, las medidas de atención secundaria son “acciones a corto, mediano y largo plazo, dirigidas a facilitar el proceso de atención, protección de la persona víctima del delito de trata y sus dependientes previa valoración técnica, lo que incluye, cuando corresponda, la repatriación voluntaria a su país de origen o residencia, o su reasentamiento en un tercer país.”.

Avanzar en la apropiación conceptual de la oferta de servicios y de los flujogramas institucionales con el ánimo de mejorar la oportunidad de la remisión de las víctimas de TdP a las instituciones según cada caso en particular.

Comprender de manera sistemática las atenciones que deben ofrecerse a las poblaciones más vulnerables, en este caso las y los NNA.

Monitoreo y seguimiento⁴²

Si bien en el tema de monitoreo y seguimiento ya existe una estrategia de atención, las personas participantes de los procesos que dieron fundamento a estas recomendaciones no la conocían, por lo cual justo una de sus propuestas fue el desarrollo de una estrategia en esta dirección. Adicionalmente mencionaron:

Fortalecimiento de capacidades
en materia de apropiación de
enfoques diferenciales

42 Tomado del Protocolo de actuaciones del Equipo de Respuesta Inmediata, Costa Rica. 2015: "En caso de ser necesario, el plazo de seguimiento se podrá extender hasta por 2 años (...). Cada institución tiene la responsabilidad de informar constantemente al ERI, a través de la Secretaría Técnica, los avances y procesos que se están generando con la víctima, mediante informe".

Entendiendo que la CONATT es la responsable de promover la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los aspectos concernientes a la prevención, atención y protección de las VdTdP; es importante que dicha instancia cuente con el respaldo de las instituciones que la conforman. Dicho respaldo puede verse representado en: asistencia a las sesiones convocadas, seguimiento a los compromisos adquiridos, participación activa en las sesiones y comisiones. Estos aspectos favorecen el actuar frente al fenómeno de TdP, asimismo, fortalecen la gobernanza de la CONATT frente a sus responsabilidades en el marco de la ley.

Revisar y reforzar el mecanismo mediante el cual se está llevando a cabo el reporte y seguimiento de los casos de TdP, es decir, las contra-referencias con las cuales se informa el avance en cada caso una vez la víctima ha sido remitida para las atenciones pertinentes. El establecimiento de mejores canales de comunicación inter-institucionales favorecerá la actuación oportuna.

Fortalecer el proceso de referencia y contra-referencia armonizando los formatos establecidos, de tal manera que se evite la duplicación de esfuerzos y se optimice la comunicación de los intervinientes. Dado que es el ERI el que coordina la respuesta inmediata, se sugiere que sea el formato de este equipo el utilizado por las otras instituciones.

Propiciar la confidencialidad en todos los casos, tema que está descrito en las herramientas legales sobre el tema de TdP en el país.

Desarrollar capacidades técnicas para mejorar la intervención de los actores en cuanto al enfoque de derechos humanos, género, derechos de la niñez y adolescencia, interculturalidad, etc., los cuales enmarcan las acciones de acuerdo con el Modelo de Atención Integral para Sobrevivientes Víctimas del Delito de Trata de Personas.

Anexos

Glosario normativo sobre TdP y derechos de NNA

A continuación, se presenta una relación no exhaustiva entre los instrumentos jurídicos disponibles en Costa Rica en materia de TdP y derechos de NNA; el gráfico presenta la norma vigente en relación con las temáticas identificadas. Posteriormente, se presenta una tabla con información más detallada, en caso de requerirse profundización en la materia.

Protocolo de Palermo de 2000: Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, ratificado por Costa Rica el 9 setiembre de 2003. Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Ley N° 9095 de 2013: Ley contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (CONATT).

Ley N° 8720 de 2009: Ley de protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal, reformas y adición al Código Procesal Penal y al Código Penal.

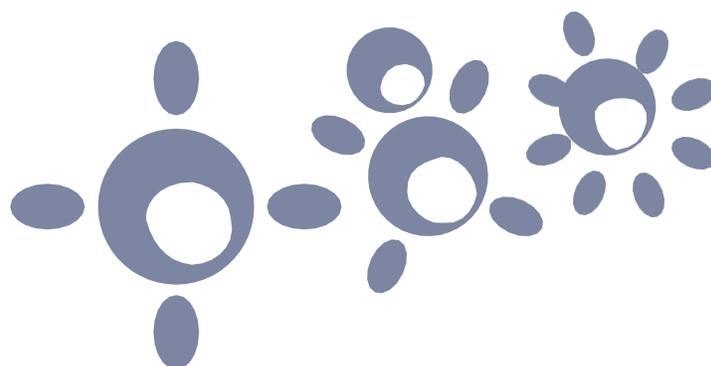
Ley N° 8764 de 2009: Ley general de migración y extranjería.

Ley N° 7739 de 1998: Código de la Niñez y la Adolescencia.

Trata de personas	Tipificación del delito	Derecho y obligación a denunciar	Protección extraprocesal	Protección a las víctimas
<p>Protocolo de Palermo. Artículo 3</p> <p>Ley 9095 de 2013. Artículo 5.</p>	<p>Protocolo de Palermo. Artículo 5.</p> <p>Código Penal. Ley 4573. Artículo 172.</p>	<p>Código Penal. Ley 4573. Artículos 278 y 281.</p> <p>Ley 9095 de 2013. Artículo 71.</p>	<p>Ley 8720 de 2009. Artículo 12.</p>	<p>Ley 8720 de 2009. Artículo 15.</p> <p>Ley 9095 de 2013. Artículos 37, 38, 41</p>

Reducción de la revictimización	Testimonio y otras diligencias a PME	Declaración de PME	Peritajes especiales	Información pública y privada
<p>Ley 8720 de 2009. Artículo 71.</p>	<p>Ley 8720 de 2009. Artículo 71.</p>	<p>Ley 8720 de 2009. Artículo 212.</p>	<p>Ley 8720 de 2009. Artículo 221.</p>	<p>Ley 8720 de 2009. Artículo 331.</p>

Aspectos migratorios	Medidas migratorias en menores de edad	Protección a menores PME
<p>Ley 8764 de 2009. Artículos 44, 48, 49, 65, 94, 107.</p>	<p>Ley 8764 de 2009. Artículo 42 y 185.</p>	<p>Ley 7739 de 1998. Artículos 13 y 129.</p> <p>Ley N° 7739 de 1998: Código de la Niñez y la Adolescencia</p>



Temática/ materia/ cuestión/ detalle/ descripció n	Instrumen- tos (fecha de ratificación o adhesión en CR)	Artículo
Trata de persona s	Protocolo de Palermo	<p>Artículo 3. Definiciones</p> <p>Para fines del presente protocolo:</p> <p>a) Por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rap- to, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autori- dad sobre otra, con fines de explotación Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavi- tud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la ex- tracción de órganos;</p> <p>b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;</p> <p>c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará «trata de personas» incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;</p> <p>d) Por «niño» se entenderá toda persona menor de 18 años.</p>
	Ley N° 9095 (2013)	<p>Art. 5: Por trata de personas se entenderá el promover, facilitar o fa- vorecer la entrada o salida del país o el desplazamiento, dentro del territorio nacional, de personas de cualquier sexo para realizar uno o varios actos de prostitución o someterlas a explotación o servidumbre, ya sea sexual o laboral, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, trabajos o servicios forzados, matrimonio servil, mendicidad forzada, extracción ilícita de órganos o adopción irregular.</p>
Tipificación del delito	Protocolo de Palermo	<p>Art. 5: Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar el delito.</p>

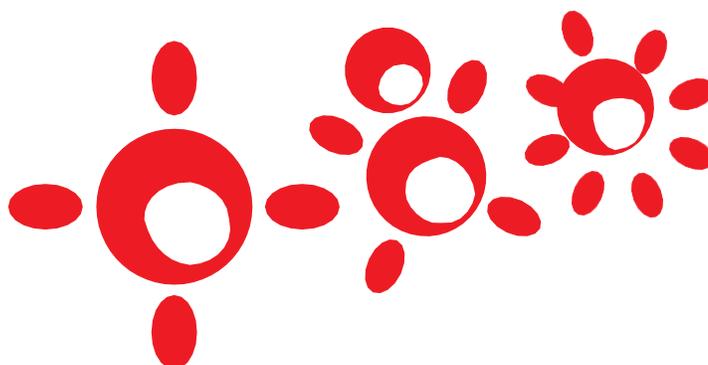
Temática/ materia/ cuestión/ detalle/ descripción	Instrumentos (fecha de ratificación o adhesión en CR)	Artículo
<p>Derecho y obligación de denunciar</p>	<p>Costa Rica, Código Penal, Ley N° 4573, (1970).</p>	<p>Artículo 172. Delito de trata de personas. Será sancionado con pena de prisión de seis a diez años, quien promueva, facilite o favorezca la entrada o salida del país, o el desplazamiento dentro del territorio nacional, de personas de cualquier sexo para realizar uno o varios actos de prostitución o someterlas a explotación, servidumbre sexual o laboral, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, trabajos o servicios forzados, matrimonio servil, mendicidad, extracción ilícita de órganos o adopción irregular.</p>
		<p>Artículo 278. Quienes tengan noticia de un delito de acción pública podrán denunciarlo al Ministerio Público, a un tribunal con competencia penal o a la Policía Judicial, salvo que la acción dependa de instancia privada. En este último caso, solo podrá denunciar quien tenga facultad de instar, de conformidad con este Código. El tribunal que reciba una denuncia la pondrá inmediatamente en conocimiento del Ministerio Público.</p>
	<p>Artículo 281. Tendrán obligación de denunciar los delitos perseguibles de oficio:</p> <p>a) Los funcionarios o empleados públicos que los conozcan en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>b) Los médicos, parteras, farmacéuticos y demás personas que ejerzan cualquier ramo del arte de curar, que conozcan esos hechos al prestar los auxilios de su profesión, salvo que el conocimiento adquirido por ellos esté protegido por la ley bajo el amparo del secreto profesional.</p> <p>c) Las personas que por disposición de la ley, de la autoridad o por un acto jurídico tengan a su cargo el manejo, la administración, el cuidado o control de bienes o intereses de una institución, entidad o persona, respecto de delitos cometidos en su perjuicio o en perjuicio de la masa o patrimonio puesto bajo su cargo o control y siempre que conozcan el hecho con motivo del ejercicio de sus funciones. En todos estos casos, la denuncia no será obligatoria si razonablemente arriesga la persecución penal propia, del cónyuge, o de parientes hasta tercer grado por consanguinidad o afinidad, o de una persona que conviva con el denunciante ligado a él por lazos especiales de afecto.</p>	
	<p>Ley N° 9095, (2013).</p>	<p>Artículo 71. Las funcionarias y los funcionarios públicos estarán obligados a denunciar, ante los órganos policiales especializados o ante el Ministerio Público, cualquier situación que constituya sospecha razonable de actividad de trata de personas o tráfico ilícito de migrantes. Poseen igual obligación los miembros y representantes de las instituciones y organizaciones que conforman la Coalición Nacional.</p>

Temática/ materia/ cuestión/ detalle/ descripción	Instrumentos (fecha de ratificación o adhesión en CR)	Artículo
Protección extraprocesal	Ley N° 8720, (2009).	<p>Artículo 12. Solicitud y procedimiento de las medidas de protección extraprocesales.</p> <p>A) Solicitud: la aplicación de medidas de protección iniciará previa solicitud ante la oficina de atención a la víctima del delito del Ministerio Público, realizada por la persona, el fiscal, el juez, la defensa pública, el querellante, el OIJ o el Ministerio de Seguridad Pública. Cuando la solicitud no sea recibida directamente por la oficina de atención a la víctima del delito del Ministerio Público, el funcionario público que la reciba deberá canalizarla, en un plazo máximo perentorio de veinticuatro (24) horas, a la oficina de atención a la víctima del delito del Ministerio Público, bajo pena de incurrir en responsabilidad.</p> <p>La solicitud contendrá los datos generales de la persona, la relación sucinta de los hechos, una breve exposición de la situación de peligro que motiva la solicitud, así como cualquier otro elemento que pueda orientar en la toma de la decisión. En</p> <p>Casos urgentes, la solicitud podrá ser verbal, con la información necesaria para identificar a la persona y la situación de riesgo, sin perjuicio de que, con posterioridad, se formalice la solicitud por escrito.</p> <p>Cuando la persona protegida sea menor de edad, la solicitud podrá presentarla su representante legal o la persona que lo tenga bajo su cuidado o custodia. De no poder cumplirse este requisito porque el interés de la persona menor de edad se contrapone al de quienes ejercen su autoridad parental, corresponderá al Patronato Nacional de la Infancia (PANI), representar los intereses de la persona menor de edad. No obstante, en todos los casos, cuando se trate de víctimas menores de edad protegidas por la presente ley, se procederá de conformidad con el Código de la Niñez y la Adolescencia y la Convención sobre los Derechos del Niño. (...)</p>
Protección a las víctimas		<p>Artículo 15. Reglas específicas de protección a víctimas del delito de trata de personas</p> <p>Las víctimas de trata de personas tendrán los derechos siguientes:</p> <p>A) recibir información sobre los derechos que las asisten, en un idioma que comprendan y en forma accesible a su edad y madurez.</p> <p>B) permanecer en el país, de conformidad con la legislación migratoria vigente, y a recibir la documentación que acredite tal circunstancia.</p> <p>C) A que su nombre no sea incluido en ningún registro especial.</p>
Reducción de la revictimización		<p>Artículo 71. Derechos y deberes de la víctima (...)</p> <p>C) Las personas menores de edad víctimas, las mujeres víctimas de abuso sexual o de violencia y las víctimas de trata de personas y de hechos violentos, tendrán derecho a contar con medidas de asistencia y apoyo, por parte del personal designado para tal efecto, tanto en el Poder Judicial como en el Ministerio de seguridad y otras instituciones, a fin de reducir la revictimización con motivo de su intervención en el proceso y facilitar su participación en las distintas diligencias judiciales, como pericias o audiencias.</p>

Temática/ materia/ cuestión/ detalle/ descripción	Instrumentos (fecha de ratificación o adhesión en CR)	Artículo
Testimonio y otras diligencias a personas menores de edad		<p>Artículo 71. Derechos y deberes de la víctima (...)</p> <p>D) Las personas menores de edad víctimas tendrán derecho a que se considere su interés superior a la hora de practicar cualquier diligencia o pericia y, especialmente, a la hora de recibir su testimonio; para ello, el Ministerio Público, el Juez o el Tribunal de juicio que conozca de la causa, adoptarán las medidas necesarias para que se reduzcan los trámites y se reciba su testimonio, en las condiciones especiales que se requieran. Podrá solicitarse, en caso necesario, un dictamen al departamento de trabajo social y psiquiatría y psicología forense o de algún otro perito o experto, debidamente nombrado, resguardando siempre el derecho de defensa, tal y como lo regulan los artículos 212, 221 y 351 de este Código.</p>
Declaración de personas menores de edad	Ley N° 8720, (2009).	<p>Artículo 212. Testimonios Especiales</p> <p>Cuando deba recibirse la declaración de personas menores de edad víctimas o testigos, deberá considerarse su interés superior a la hora de su recepción; para ello el ministerio público, el juez o tribunal de juicio que conozca de la causa y según la etapa procesal en la que se encuentre, adoptarán las medidas necesarias para que se reduzcan los trámites y se reciba el testimonio en las condiciones especiales que se requieran, disponiendo su recepción en privado o mediante el uso de cámaras especiales para evitar el contacto del menor con las partes, y permitiendo el auxilio de familiares o de los peritos especializados. Podrá requerirse un dictamen al departamento de trabajo social y psiquiatría y psicología forense o de algún otro perito o experto debidamente nombrado, de conformidad con el título iv de esta ley, sobre las condiciones en que deba recibirse la declaración. Se resguardará siempre el derecho de defensa. Las mismas reglas se aplicarán, cuando haya de recibirse el testimonio de víctimas de abuso sexual, trata de personas o de violencia intrafamiliar.</p>
Peritajes especiales		<p>Artículo 221. Peritajes especiales</p> <p>Cuando deban realizarse diferentes pruebas periciales, como las psicológicas y las médico legales, a personas menores de edad víctimas o a personas agredidas sexualmente o víctimas de agresión o violencia intrafamiliar, en un término máximo de ocho días, deberá integrarse un equipo interdisciplinario, con el fin de concentrar, en una misma sesión, las entrevistas que la víctima requiera, cuando ello no afecte la realización del peritaje. Deberá tenerse en cuenta el interés superior, en el caso de las personas menores de edad y, en todo caso, tratar de reducir o evitar siempre la revictimización. Antes de la entrevista, el equipo de profesionales deberá elaborar un protocolo de ella y designará, cuando lo estime conveniente, a uno de sus miembros, para que se encargue de plantear las preguntas. Salvo que exista un impedimento insuperable, en la misma sesión deberá realizarse el examen físico de la víctima. El ministerio público, la defensa del acusado y el querellante, podrán participar en la entrevista psicológica y psiquiátrica, siempre y cuando no se ponga en riesgo la seguridad, la vida o integridad física de la víctima o se afecte el resultado de la prueba. Para tales fines, podrá hacerse uso de cámaras especiales para evitar el contacto del menor o de la víctima con las partes.</p>

Temática/ materia/ cuestión/ detalle/ descripció n	Instrumen- tos (fecha de ratificación o adhesión en CR)	Artículo
Información pública y privada	Ley N° 8720, (2009).	Artículo 331. Participación de los medios de Comunicación. Para informar al público de lo que suceda en la sala de debates, las empresas de radiodifusión, televisión o prensa podrán instalar, en la sala de debates, aparatos de grabación, fotografía, radiofonía, filmación u otros. El tribunal señalará, en cada caso, las condiciones en que se ejercerán esas facultades. Sin embargo, por resolución fundada, podrá prohibir esa instalación cuando perjudique el desarrollo del debate o afecte alguno de los intereses señalados en el artículo anterior de este código. No podrán instalarse esos aparatos ni realizarse filmación o grabación alguna, cuando se trate de hechos cometidos en perjuicio de personas menores de edad. En la misma forma, tampoco podrán utilizarse en la audiencia, cuando se trate de la recepción del testimonio de testigos o víctimas que estén siendo protegidas por la existencia de riesgos a su vida o integridad física o la de sus familiares. En tales casos, la audiencia para la recepción de tales testimonios se declarará privada. Si el imputado, la víctima o alguna persona que deba rendir declaración solicita, expresamente, que las empresas no graben ni su voz ni su imagen, el tribunal hará respetar sus derechos.
Ingreso al territorio	Ley N° 8764, (2009)	Artículo 65. (...) En ningún supuesto podrán rechazarse personas me- nores de edad no acompañadas ni a las personas de las que no exista certeza de su mayoría de edad. Las autoridades migratorias encarga- das de realizar el control del ingreso al país deberán informar, de ma- nera inmediata al PANI, sobre la situación de estas personas menores de edad. El PANI, en el acto, deberá asumir la representación tempo- ral y el traslado a un albergue de estas personas, hasta que se realicen las investigaciones correspondientes.
Deportación de un me- nor de edad		Artículo 185. (...) Las personas menores de edad no serán sujetos de deportación, ni expulsión del territorio nacional, salvo en resguardo de su propio interés.
Permanen- cia de vícti- mas extran- jeras		Artículo 107. La Dirección General de Migración y Extranjería podrá otorgar permanencia temporal a víctimas de trata de personas, previa acreditación y recomendación del Equipo de Respuesta Inmediata, en cumplimiento de los tratados y los convenios internacionales.

Temática/ materia/ cuestión/ detalle/ descripció n	Instrumen- tos (fecha de ratificación o adhesión en CR)	Artículo
Repatriación y retorno	Ley N°9095, (2013)	<p>Artículo 48. Repatriación y retorno.</p> <p>Las autoridades competentes deberán facilitar la repatriación voluntaria de las víctimas de trata de personas y personas dependientes de la víctima nacionales en el exterior, sin demora indebida o injustificada y con el debido respeto de sus derechos y dignidad, previa determinación de su condición de nacional. De igual forma se procederá con las personas extranjeras que retornen a su país de origen o de residencia permanente, incluida la preparación de los documentos de viaje necesarios. La repatriación y el retorno en todos los casos serán voluntarios y se realizarán con el consentimiento informado de la víctima, previa valoración del riesgo y con la debida asistencia.</p> <p>En todos los casos se solicitará la cooperación de las representaciones diplomáticas correspondientes.</p> <p>En caso de retorno de una víctima de trata de personas a Costa Rica no se registrará en sus documentos de identificación y no se almacenará en otros registros migratorios el motivo de su ingreso, en tal condición, y se le proporcionará todas las medidas de protección y asistencia que establece la presente ley.</p> <p>Las personas menores de edad víctimas o testigos no podrán ser retornados a su país de origen, si en razón de una valoración del riesgo se determina que esto contraría su interés superior, en tanto pone en peligro su seguridad e integridad personales.</p>
Reasenta- miento		<p>Artículo 49. Reasentamiento</p> <p>El proceso de reasentamiento procederá cuando la víctima o sus dependientes no puedan retornar a su país de nacimiento o residencia y no puedan permanecer en Costa Rica por amenaza o peligro razonable que afecte su vida, integridad y libertad personales.</p>



Temática/ materia/ cuestión/ detalle/ descripció n	Instrumen- tos (fecha de ratificación o adhesión en CR)	Artículo
<p>Medidas de atención especial para menores de edad</p>		<p>Artículo 42. Medidas de atención especial para menores de edad</p> <p>a) Recibir especial atención y cuidado, en especial cuando se trate de lactantes.</p> <p>b) Cuando la edad de la persona víctima es incierta y existan razones para creer que se trata de una persona menor de edad, será considerada como tal, a la espera de la verificación de su edad, según los mecanismos establecidos.</p> <p>c) La asistencia será proporcionada por profesionales capacitados para tal efecto y de conformidad con sus necesidades especiales, fundamentalmente en lo que respecta a alojamiento, educación y cuidados.</p> <p>d) Si la víctima es una persona menor de edad no acompañada, el Patronato Nacional de la Infancia gestionará, ante las autoridades que correspondan, todas las diligencias necesarias para establecer su nacionalidad e identidad y la localización de su familia, acorde con el interés superior de la persona menor de edad y en seguimiento de los protocolos existentes.</p> <p>e) En caso de que la persona menor de edad no tenga representante legal o que quien pueda ostentar esa posición represente un nivel de riesgo al interés superior de la persona menor de edad, el Patronato Nacional de la Infancia, según establece la ley, asumirá su representación legal.</p> <p>f) Los niños, las niñas y adolescentes víctimas deben ser informados sobre las medidas de asistencia, protección e incidencias del proceso en su idioma natal y en formato accesible, de manera que sean comprensibles para ellos.</p> <p>g) En el caso de personas menores de edad víctimas o testigos, las entrevistas, los exámenes y otras formas de investigación se llevarán a cabo por profesionales especialmente capacitados, en un ambiente adecuado y en un idioma o medio comprensible para la persona menor de edad y en presencia de sus padres o tutor legal, si las circunstancias lo permiten; en caso contrario, de un representante del Patronato Nacional de la Infancia.</p> <p>h) En el caso de las personas menores de edad víctimas y testigos, los procedimientos judiciales se llevarán a cabo siempre en audiencia privada fuera de la presencia de los medios de comunicación y público en general. Las personas menores de edad víctimas y testigos deberán rendir siempre testimonio ante el tribunal, sin la presencia de las personas imputadas; para ello, el Tribunal tomará las medidas pertinentes, a fin de garantizar los derechos correspondientes.</p>

Temática/ materia/ cuestión/ detalle/ descripció n	Instrumen- tos (fecha de ratificación o adhesión en CR)	Artículo
<p>Respon- sabilidad de asistenci a</p>		<p>Artículo 44. Instituciones responsables de asistencia a víctimas de trata Cuando las víctimas de trata sean personas menores de edad, el Pa- tronato Nacional de la Infancia (PANI) será la entidad encargada de suministrar la atención, la protección de derechos y la asistencia re- querida. Si se trata de víctimas mujeres mayores de edad, esta responsabili- dad de asistencia le corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU). Si son personas adultas mayores, se deberá coordinar con el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM). Si las víctimas son personas con discapacidad mayores de dieciocho años y menores de sesenta y cinco años, el Consejo Nacional de Re- habilitación y Educación Especial, por medio de su función rectora, coordinará con las demás instituciones del Estado las competencias que les correspondan, para suministrarles la atención y asistencia que requieran de su programa de protección.</p>
<p>Protección a menores y proceso especial de protección</p>	<p>Ley N° 7739, (1998)</p>	<p>Artículo 13. Derecho a la protección estatal. La persona menor de edad tendrá el derecho de ser protegida por el Estado contra cualquier forma de abandono o abuso intencional o negligente, de carácter cruel, inhumano, degradante o humillante que afecte el desarrollo integral. El Patronato Nacional de la Infancia, el Instituto Mixto de Ayuda Social y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social brindarán las oportuni- dades para la promoción y el desarrollo humano social, mediante los programas correspondientes y fortalecerán la creación de redes inte- rinstitucionales, así como con las organizaciones de la sociedad civil que prevengan el abuso, el maltrato y la explotación, en sus distintas modalidades, contra las personas menores de edad.</p> <hr/> <p>Artículo 129. Proceso especial de protección En sede administrativa, el proceso especial de protección corresponde a las oficinas locales del Patronato Nacional de la Infancia.</p>

Glosario terminológico sobre TdP y derechos de NNA

Las definiciones que se presentan en este glosario han sido extraídas de los siguientes documentos: Ley N° 9095 (2013), Reglamentación de la Ley N° 9095 (2015), Modelo de Atención Integral para Sobrevivientes Víctimas del Delito de Trata de Personas (2015), Protocolo de Actuaciones del ERI (2015), la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (1989), Código de la Niñez y la Adolescencia de Costa Rica (1998).

Actividades conexas: embarazo forzado, actividad de transporte, arrendamiento, posesión o administración de casas de habitación y locales con fines de TdP, demanda por parte del cliente explotador de los servicios realizados por la víctima, así como otras actividades que se deriven directamente de la TdP.

Atención integral: conjunto de medidas de atención y protección integrales a las cuales la persona acreditada como víctima-sobreviviente por el ERI tiene derecho a acceder durante el período de recuperación y que está enfocada hacia el pleno ejercicio de sus derechos humanos. La atención integral no está supeditada a que la víctima-sobreviviente denuncie el delito.

ERI-Acreditación: resolución técnica razonada que realiza el Equipo de Respuesta Inmediata (ERI) que certifica a la persona como víctima de trata, a efectos de que pueda tener acceso a la plataforma de servicios integrales.

ERI-Criterio técnico razonado: exposición de los fundamentos teóricos y técnicos emitidos por cada una de las instituciones integrantes del ERI y que sustentan su voto en el proceso de Valoración Técnica Razonada.

ERI-Resolución técnica razonada: resolución que define la condición de la persona cuyo caso ha examinado el ERI.

ERI-Valoración Técnica especializada. Proceso que incluye las siguientes acciones: a) verificación de los documentos requeridos para solicitar la acreditación (según la Lista de Verificación de Documentos), b) estudio del Informe de Referencia y su entrega a la ST, c) ampliación de recursos y fuentes de información para la toma de decisiones cuando el equipo lo considere necesario, d) emisión del criterio técnico razonado, y e) emisión de la resolución sobre el proceso de acreditación.

Interés superior de la persona menor de edad: en estricto apego a lo que establece la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas y el Código de la Niñez y la Adolescencia, en toda acción pública o privada que involucre a una persona menor de edad debe prevalecer su interés superior, el cual le garantiza respeto de los derechos con la atención y protección adecuadas. La determinación del interés superior está dada a partir de la condición de sujeto activo de los derechos y responsabilidades que tiene la persona menor de edad, su edad, el grado de madurez, la capacidad de discernimiento y las demás condiciones personales, las condiciones socioeconómicas donde se desenvuelven y la correspondencia entre el interés individual y el social.

Medidas de atención primaria: acciones inmediatas dirigidas a brindar atención y protección a una VdTdP. Fundamentalmente, se trata de asistencia en necesidades básicas, alojamiento seguro, atención integral en salud, asesoría legal y protección física.

Medidas de atención secundaria: acciones a corto, mediano y largo plazo dirigidas a facilitar el proceso de atención y protección de la VdTdP y sus dependientes, previa valoración técnica. Estas medidas buscan una adecuada reintegración social y serán determinadas por el personal especializado de los organismos a

cargo de la acreditación y atención de la VdTdP.

Periodo de recuperación: tiempo otorgado a una persona que se sospecha puede ser sobreviviente-víctima de trata de personas, con el objetivo de garantizar y restituir sus derechos, en el que puede acceder a los servicios de asistencia integrales (médicos, psicológicos, alojamiento seguro y protección migratoria entre otros).

Prevención: aplicación de todas aquellas acciones de preparación, delimitación, planificación y ejecución encaminadas a anticipar, disminuir e impedir el fenómeno de la TdP, en sus diferentes modalidades.

Reintegración: proceso ordenado, planificado y consensuado con la persona VdT, que tiene como objetivo facilitar su recuperación integral y retorno a la vida en sociedad con pleno disfrute de sus derechos humanos.

Restitución de derechos: comprende el disfrute de los derechos humanos de la persona víctima sobreviviente de la trata, en especial la vida en familia, el regreso al lugar de residencia -cuando sea seguro- y la reintegración al trabajo, incluida la posibilidad de formación continua, el apoyo psicológico y la devolución de los bienes que le fueran sustraídos como resultado de la acción de las o los tratantes.

Situación de vulnerabilidad: cualquier circunstancia en la cual el individuo no tiene otra alternativa más que someterse a la situación.

Trata de personas: promover, facilitar o favorecer la entrada o salida del país o el desplazamiento, dentro del territorio nacional, de personas de cualquier sexo para realizar uno o varios actos de prostitución o someterlas a explotación o servidumbre, ya sea sexual o laboral, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud,

trabajos o servicios forzados, matrimonio servil, mendicidad forzada, extracción ilícita de órganos o adopción irregular.

Víctima de la trata de personas: persona que haya sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, a consecuencia del delito de TdP y actividades conexas, sea nacional o extranjera.

Bibliografía

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1989). Convención de los Derechos del Niño.

Comisión Bipartita Dirección General de Migración y Extranjería y PANI (2012). Protocolo Trata de Personas Menores de Edad. San José, Costa Rica.

Comisión Técnica de Atención a Víctimas de la CONATT. (2015). Modelo de Atención Integral para Sobrevivientes Víctimas del Delito de Trata de Personas.

Comité Técnico Institucional del PANI. (2016). Protocolo de Actuación. San José, Costa Rica.

Equipo de Respuesta Inmediata. (2017). Protocolo de Actuaciones del ERI. San José, Costa Rica.

Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia. IAFA. Protocolo Institucional: Detección y Atención de las Personas Sobrevivientes del Delito de la Trata de Personas. San José, Costa Rica.

Ley 7739: Código de Niñez y la Adolescencia. La Gaceta. San José, Costa Rica, 6 de febrero de 1998.

Ley 8720: Ley de protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal, reformas y adición al Código Procesal Penal y al Código Penal. La Gaceta. San José, Costa Rica, 2009.

Ley 8764: Ley General de Migración y Extranjería. La Gaceta. San José, Costa Rica, 2009.

Ley 9095: Ley Contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (CONATT). La Gaceta. San José, Costa Rica, 8 de febrero de 2013.

Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito. Protocolo de Atención Víctimas de Delito de Trata de Personas. San José, Costa Rica.

Oficina Internacional de los Derechos del Niño, con el apoyo financiero de Global Affairs Canada. (2016). Informe de Mapeo sobre el Combate a la Trata de Personas en Costa Rica.

Poder Judicial. (2008). Protocolo de Atención a Víctimas Mayores y Menores de Edad de Delitos Sexuales y Explotación Sexual Comercial Cometidos por Personas Mayores de Edad. Costa Rica.

Protocolo de Palermo: Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños. (2000). Ratificado por Costa Rica el 9 de septiembre del 2003.

Reglamentación de la Ley 9095: Nro. 39325-MGP-MSP-CM-MEP-H-JP-MOPT-P- RREE-S-MTSS-T, San José, Costa Rica. La Gaceta, 2015.

Unicef. (2012). Protocolo de Repatriación de Niños, Niñas y Adolescentes. Costa Rica.

